



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00717-2013-0-
2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA
– CHIMBOTE. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR
CELSO ENRIQUE LINARES NERVI**

**ASESORA
Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ**

**CHIMBOTE – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. Walter Ramos Herrera
Presidente

Mgtr. Paul Karl Quezada Apián
Secretario

Mgtr. Braulio Zavaleta Velarde
Miembro

Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napurí
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Bueno y misericordioso, por
Iluminar mi vida y encaminado
ser, un hombre de bien en la
sociedad.

A ULADECH

Por haberme abierto las puertas de la
Universidad y a los catedráticos, por
haberme formado académicamente, y
lograr mí objetivo de ser profesional
en derecho.

Celso Enrique Linares Nervi

DEDICATORIA

A mis padres:

Enrique Linares Prado y Rosa Nervi Alfaro, mi eterno agradecimiento, por haberme dado la vida y amor familiar, así como, haberme motivado en mi desarrollo profesional y formado en valores.

A mi esposa e hijos:

María del Pilar, Celso Noé y Jahayra, quienes han sido y son, el motor, para lograr mis metas en mi vida.

Celso Enrique Linares Nervi

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00717-2013-0-2501-JP-FC 01, del Distrito Judicial de Santa - Nuevo Chimbote 2016. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de la unidad de análisis, consistente en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados se concluyeron, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance judgments on food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00717-2013-0-2501-JP-FC 01, of the Judicial District of Santa - Nuevo Chimbote 2016. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was carried out, from the unit of analysis, consisting of a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results were concluded, that the quality of the sentences of first and second instance, were of very high rank and very high, respectively.

Keywords: food, quality, motivation and judgment

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCION.....	01
1.1. REVISION DE LA LITERATURA	06
II. ANTECEDENTES	06
2.2. BASES TEORICAS	08
2.2.1. Bases teóricas procesales	08
2.2.1.1. La pretensión	08
2.2.1.1.1. Concepto	08
2.2.1.1.2. Características de la pretensión.....	08
2.2.1.1.3. Clases de pretensiones	09
2.2.1.1.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	09
2.2.1.1.5. Regulación de la pretensión en el proceso judicial.....	10
2.2.1.1.6. Elementos de la pretensión	10
2.2.1.2. El proceso sumarísimo.....	10
2.2.1.2.1. Concepto	10
2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo	11
2.2.1.2.3. Alimentos en el proceso sumarísimo	11
2.2.1.2.4. Competencia en procesos sumarísimo de menores de edad	11
2.2.1.3. La prueba.....	12
2.2.1.3.1. Concepto	12
2.2.1.3.2. En sentido común.....	12
2.2.1.3.3. En sentido jurídico procesal.....	12
2.2.1.3.4. Concepto de prueba para el Juez.....	13
2.2.1.3.5. El objeto de la prueba	13

2.2.1.3.6. El principio de la carga de la prueba.....	13
2.2.1.3.7. Valoración y apreciación de la prueba	14
2.2.1.3.7.1. Sistemas de valoración de la prueba	14
2.2.1.3.7.1.1. El sistema de la tarifa legal.....	14
2.2.1.3.7.1.2. El sistema de valoración judicial	15
2.2.1.3.7.1.3. La sana crítica.....	15
2.2.1.3.7.1.4. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	15
2.2.1.3.7.1.5. La imaginación y otros conocimientos científicos en la Valoración de las pruebas	16
2.2.1.3.7.1.6. Las pruebas y la sentencia.....	16
2.2.1.3.7.1.7. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	17
2.2.1.3.7.1.8. La valoración conjunta.....	17
2.2.1.3.7.1.9. El principio de adquisición	18
2.2.1.3.7.1.10. Pruebas actuadas en el proceso examinado	19
2.2.1.4. Documento	19
2.2.1.4.1. Concepto	19
2.2.1.4.2. Clases de documentos	19
2.2.1.4.3. Documentos valorados en las sentencias examinadas	19
2.2.1.5. Testimonial	20
2.2.1.5.1. Concepto	20
2.2.1.5.2. La testimonial en el marco normativo	20
2.2.1.6. La declaración de partes	20
2.2.1.6.1. Concepto	20
2.2.1.6.2. La declaración de parte en el marco normativo.....	21
2.2.1.7. La sentencia	21
2.2.1.7.1. Concepto	21
2.2.1.7.1.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	22
2.2.1.7.1.2. La sentencia: su estructura.....	22
2.2.1.7.1.3. La sentencia en el ámbito normativo	23
2.2.1.7.1.4. Actos procesales en todas las etapas del proceso.....	26
2.2.1.8 Principios relevantes en el contenido de una sentencia	27
2.2.1.8.1. Principio de congruencia procesal	27

2.2.1.8.1.1. Concepto	27
2.2.1.8.1.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	27
2.2.1.8.1.2.1. Concepto	27
2.2.1.8.1.2.2. Funciones de la motivación	27
2.2.1.8.1.2.3. La fundamentación de los hechos	28
2.2.1.8.1.2.4. La fundamentación del derecho	28
2.2.1.8.1.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones	28
2.2.1.8.1.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	29
2.2.1.9. Medios impugnatorios	30
2.2.1.9.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	31
2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios.....	31
2.2.1.9.2.1. Los remedios.....	31
2.2.1.9.2.2. Los recursos	31
2.2.1.9.2.3. Clases de recursos	32
2.2.1.9.2.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	32
2.2.1.10. Medidas cautelares aplicables en el derecho de alimentos.....	33
2.2.1.10.1 Medida cautelar de la asignación anticipada de alimentos	33
2.2.1.10.2. Concepto	33
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	36
2.2.2.1. Identificación de la pretensión en la sentencia	36
2.2.2.1.1. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho.....	36
2.2.2.1.2. Ubicación del asunto judicializado en el código civil	36
2.2.3 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la	
pensión alimenticia	36
2.2.3.1. El derecho de alimentos.....	36
2.2.3.1.1. Concepto	36
2.2.3.1.2. Características del derecho alimentario	37
2.2.3.1.4. Principios aplicables en el derecho de alimentos	37
2.2.3.1.4.1. El principio del interés superior del niño y adolescente	37
2.2.3.1.4.2. Regulación del derecho de alimentos	38
2.2.3.1.4.3. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.....	38
2.2.3.1.5. Obligación alimentaria	38

2.2.3.1.5.1. Concepto	38
2.2.3.1.5.2. Características de la obligación de alimentos	39
2.2.3.1.5.3. Sujetos de la obligación alimenticia	41
2.2.3.1.5.3.1. El alimentante	41
2.2.3.1.5.3.2. El alimentista	41
2.2.4. Los alimentos	42
2.2.4.1. Concepto	42
2.2.4.2. Clases de alimentos.....	43
2.2.4.3 La pensión alimenticia	43
2.2.4.3.1. Concepto	43
2.2.4.3.2. Formas de prestación alimenticia	43
2.2.4.3.3. La asignación anticipada.....	43
2.3. MARCO CONCEPTUAL	44
III. HIPÓTESIS	45
IV. METODOLOGÍA	46
4.1. Tipo y nivel de investigación	46
4.1.1. Tipo de investigación	46
4.1.2. Nivel de investigación	47
4.2. Diseño de investigación	47
4.3. Unidad de análisis	49
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	49
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	51
4.6. Procedimientos de recolección de datos	52
4.6.1. Primera etapa	52
4.6.2. Segunda etapa	52
4.6.3. Tercera etapa	52
4.7. Matriz de consistencia	52
4.8. Rigor científico	54
4.9. Principios éticos	54
V. RESULTADOS	55
5.1. Resultados	55

5.2. Análisis de resultados.....	77
VI. CONCLUSIONES	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	85
ANEXOS.....	102

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva..... 55

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... 58

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive..... 62

Resultados parciales de la sentencia de segunda Instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva..... 65

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa..... 67

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive..... 71

1

Cuadro 7: Calidad de primera sentencia..... 73

Cuadro 8: Calidad de segunda sentencia..... 75

I. INTRODUCCIÓN

Entre los derechos reconocidos en la norma civil sustantiva, se encuentra comprendido el derecho de los alimentos, en dichas disposiciones normativas están establecidas las condiciones fácticas, que se requiere acreditar, para ser acreedor a una pensión alimenticia.

De otro lado, éste es un derecho regulado en diversas realidades porque se trata de una categoría universal; y probablemente, resulte ser uno de los asuntos de mayor demanda de justicia, en las estadísticas que comprenden a la administración de justicia.

Y, como quiera que el presente trabajo de investigación, se trató del estudio de decisiones, que comprenden al derecho de alimentos, antes se prefirió contextualizar el fenómeno macro, llamado administración de justicia, para luego, centrarse al derecho de alimentos, propiamente dicho.

Es necesario indicar, conforme a lo referido por los autores, que se mencionan líneas abajo, que en todos los países, existen obstáculos y problemas, respecto a la administración de justicia, consistentes como: la lentitud procesal, sensación de desconfianza por parte de los justiciables, deja de ser equitativa y justa, deficiente calidad de las resoluciones judiciales, etc.

En lo referente a los problemas de la administración de justicia:

En el ámbito internacional, en Argentina, la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de desprotección. La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta, no salvaguarda sus derechos, sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos. (Canorio, 2016).

En Bolivia, la corrupción y retardación de justicia y a marchas forzadas, se liga con la crisis de la justicia, que obviamente no está excluida, sin embargo, no se puede dejar de ver otros elementos más importantes que dan lugar a dicha crisis, como el

tema estructural, y, solo por citar un ejemplo, ver la gran desproporcionalidad que existe entre el número de jueces, fiscales, policías y otros que coadyuvan con la justicia frente al número de habitantes que se tiene en nuestro país, que valga decir de paso la densidad demográfica poblacional, siempre está en crecimiento. (Miranda, 2016)

A nivel nacional, lo que aqueja a la administración de justicia, es el retraso y la lentitud procesal. Asimismo, todo ciudadano, tiene el derecho que los jueces le brinden justicia de manera oportuna. Justicia que tarda es injusticia a la postre, que no se debe permitir, por más que uno gane el juicio después de 5 o 6 años. Eso es un calvario. Rodríguez (2017)

La corte suprema de la república tiene una enorme responsabilidad, en la forma que adquiere el sistema jurídico en la práctica. Sus decisiones hacen posible la garantía de los derechos, y concretan la realización de la seguridad jurídica. Al mismo tiempo, la corte suprema, que tiene un papel central en el gobierno del sistema judicial, incide sobre el comportamiento institucional, debido al carácter vinculante de sus sentencias, así como por las políticas que produce para la marcha del sistema, como conjunto. (Távora, 2015)

Sobre la administración de justicia en el Perú, tiene un carácter prioritario dentro de la agenda de gobierno. Nuestro Poder Judicial, es percibido por la población como una institución lenta, corrupta y poco confiable por los justiciables. Como consecuencia de ello, existe una sensación de desconfianza, en acudir a un juzgado, en caso de presentarse un hecho contencioso. También podríamos agregar, que el sistema judicial peruano, que, al no otorgar garantías de predictibilidad y transparencia en los procesos judiciales, esta situación puede afectar el flujo de inversiones, en nuestro país, tanto, nacionales como extranjeras, al notar los inversionistas poca transparencia y una gran incertidumbre, respecto a la predictibilidad de los fallos judiciales. (Belaunde, 2006).

En el Distrito Judicial del Santa, se han vistos algunos casos de corrupción lo que ha

generado, la desaprobación de la población, hacia el trabajo de los magistrados, y respecto a la demora para emitir resoluciones con condenas. Vizcarra (2015)

La problemática que afrontan los magistrados, personal jurisdiccional y administrativo; es recuperar la credibilidad y legitimar la función jurisdiccional en la población. Que la ciudadanía perciba que se hace verdaderamente justicia, pues es necesario mejorar el servicio al usuario. Asimismo, indica que se debe impulsar con mayor vigor la lucha contra la corrupción, adoptando medidas preventivas en coordinación con las otras instancias del Estado. Campos (2013)

Con relación al proceso que se investigó, respecto a los plazos, el proceso judicial, desde la fecha de presentación de la demanda, que fue el 16 de mayo 2013, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, fue el 14 de mayo 2014, transcurrió un (01) año, un (01) mes.

Es preciso puntualizar que el presente trabajo de investigación materia del presente, se realizó individualmente, y que deriva de la línea de investigación titulada “Análisis de sentencias judiciales de procesos concluidos, en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2013); asimismo, él suscrito, estuvo motivado, por encontrarse situaciones problemáticas relacionadas al manejo de la administración de justicia, consistentes como la lentitud procesal, sensación de desconfianza, deficiente calidad de las resoluciones judiciales, etc.

Este trabajo de investigación, se realizó utilizando un expediente judicial N° 00717-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del santa, que consistió en un proceso único sobre pensión de alimentos y, aquí el juez de primera instancia, lo declaró fundado en parte la demanda, ordenando el pago de pensión alimenticia la suma de novecientos soles a favor de los tres menores de edad, y al ser impugnado en segunda instancia, el Tercer juzgado especializado de Familia de la Corte del Santa, declaró fundada en parte, revocándola en el extremo del monto y reformándola, ordenó el pago por pensión de alimentos, el monto de setecientos cincuenta soles, mensuales y

en forma adelantada, ambas sentencias respectivamente. De lo cual surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00717-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00717-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018.

De otro lado, para poder alcanzar el objetivo general, se trazaron los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive, de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa, de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive, de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este resultado de investigación se justifica, porque existe un grave problema, respecto a la administración de justicia , tanto en la realidad internacional, nacional y local, conforme mencionan los autores al respecto, en el presente trabajo, como : lentitud procesal, sensación de desconfianza por parte de los justiciables, deja de ser equitativa y justa, deficiente calidad de las resoluciones judiciales, etc. por lo tanto se deduce, que es imposible mencionar el término “estado de derecho” en países desarrollados y democráticos, por lo que la justicia es necesaria y fundamental en todo sistema jurídico, porque de no ser así, es posible que todo el sistema pierda confianza y credibilidad, por la personas que integran la sociedad, en el entorno internacional, nacional y local.

Por lo que se debe buscar solución viable, en términos de eficiencia y eficacia, respecto a la problemática del fenómeno macro denominado Administración de Justicia, y como primera premisa será necesario, solucionar la problemática; entre ellos podría ser que los jueces implementen mejoras de calidad al emitir sentencias, acertada selección y capacitación de los magistrados y jueces, con valores de compromiso, concienciación, responsabilidad, justicia, equidad, para contribuir a la confianza social, porque justicia que llega tarde no es justicia

Según el artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, señala taxativamente, el principio del derecho de toda persona, de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, lo que ha merecido el propósito de la presente investigación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1 Estudios libres

Romo (2008), investigó en España: “*La Ejecución de Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva*”, y entre las conclusiones formuladas indica: una sentencia, para ser considerada, cumple con el respeto o que colme las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir características básicas: que la sentencia resuelva sobre el fondo; que la sentencia sea motivada; que la sentencia sea congruente; estar fundada en derecho; ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello; la inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme; la omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el Derecho a la tutela judicial efectiva de las personas.

Burín (2011), en Chile, investigó: “*El razonamiento jurídico del derecho alimentario*”. Y concluyó que: A) Actualmente el derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos, su satisfacción es esencial para combatir la pobreza de ahí la preocupación de todos los pueblos del mundo de luchar contra el hambre y por ende la preocupación constante de nuestro país para que desaparezca el hambre de los niños. B) Las relaciones alimentarias que nacen del parentesco vincular en forma más amplia que las relaciones conyugales y los paternos filiales, pues no sólo corresponde a marido y mujer o a padres e hijos, sino también a los demás ascendentes, descendientes y hermanos. C) Cuando el matrimonio funciona normalmente, el deber de asistencia y su obligación alimentaria consiguiente se cumplen habitualmente en especie o en dinero sin que medie intervención extraña, pero cuando se produce el incumplimiento de uno de los cónyuges, la ruptura de la comunidad de vida, la separación de cuerpos o el divorcio, debe procederse a la fijación judicial.

Derechos y Democracia (2011) en Bolivia: Investigó “*El derecho humano a la alimentación en Bolivia*”. El Gobierno de Bolivia ha contraído el compromiso político de eliminar el hambre en todo el país y ha dado pasos muy positivos para cumplir con ese compromiso. La delegación quedó impresionada por los esfuerzos llevados a cabo para reducir la desnutrición, y asegurar una gran autonomía en la producción de alimentos. Dichas políticas contribuyen al logro del derecho humano a la alimentación. No obstante, en sí mismas no son suficientes para conseguir en su totalidad el derecho humano a la alimentación para todos los boliviano/as y la delegación se quedó con la preocupación acerca de los muchos obstáculos que deben enfrentar aún a diario, las comunidades visitadas a lo largo de la misión,

En lo referente, a asuntos estructurales, tales como las leyes, políticas e instituciones, la delegación observó que hay falta de coherencia, capacidad insuficiente para implementar y, falta de cooperación entre los gobiernos central, departamentales y municipales. Además, la delegación se mostró decepcionada de que el gobierno no hiciera todo lo posible, para expresar su claro apoyo al derecho a la alimentación como un marco imprescindible de políticas para la coordinación entre los ministerios y para el desarrollo de estrategias contra el hambre a largo plazo.

2.1.2. Estudios en línea

Carhuaza (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada. “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00768-2017- 0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto – Iquitos, 2018”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia, fue de rango: alta, alta y alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia fue: alta, alta y alta. Determinando, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Isla, (2016), presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada. “calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de cañete-cañete-2016.” La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

La Pretensión, es la exigencia de que un interés ajeno, se subordine al propio, según Carnelutti. Quintero, B y Prieto E (2008), pp. 333-342.

Carrión (2007), menciona que “Es la auto-distribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándole, pide concretamente que se haga efectiva la tutela jurídica” (P. 70).

Es el petitorio, es una declaratoria de voluntad, que realiza el demandante, contra el demandado, ante el juzgado competente, a través de la demanda, y obligado a fundamentar lo fáctico y jurídico.

2.2.1.1.2. Características de la pretensión

Montilla (2008) expresa los siguientes:

- a) Solo requiere el auto – atribución de un derecho, o la afirmación a tenerlo.
- b) La pretensión en sí, es una declaración de voluntad y, no un poder o un derecho

como tal, como ha sido caracterizada la figura jurídica de la acción.

c) La pretensión procesal, es aquella petición, realizada con la finalidad de obtener la declaración de una consecuencia jurídica, con autoridad de cosa juzgada.

2.2.1.1.3. Clases de pretensiones

Enríquez (2015) señala que son:

a) Pretensión mera declarativa: la que insta del juez, la declaración de existencia de una situación jurídica. Se da, cuando la pretensión del actor, se concreta únicamente a que se declare si existe o no un hecho, un derecho o una relación jurídica; en ellas se solicita, la simple declaración de una situación jurídica, que ya existía con anterioridad a la decisión, buscando sólo certeza.

b) Pretensión de condena: la que insta del juez, la imposición a la otra parte de una obligación. Es el proceso dirigido a obtener, que el organismo jurisdiccional, declare en una sentencia de condena, el derecho pretendido por el actor.

c) Pretensión constitutiva: la que insta del juez, la creación o extinción de una situación jurídica, cuando lo que se pide es la creación, modificación o extinción de una situación jurídica. Se pretende, con ellas, que se produzca un estado jurídico que antes no existía.

Las clases de pretensiones son: declarativa, de condena y constitutiva

2.2.1.1.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Conforme al expediente judicial las pretensiones fueron:

a) La pretensión de la demandante, es que se le fije una pensión de alimentos, para sus menores hijos, por la suma de S/.1.500.00 soles, más S/. 200.00 soles por fiestas patrias y navidad, así como el monto de S/. 100.00 soles, a cada uno de los tres menores, por su cumpleaños.

b) La pretensión del demandado es que se declare infundada la demanda, por

considerarla ilegal, proponiendo el pago de pensión alimenticia, el monto de S/. 450.00 soles.

2.2.1.1.5. Regulación de la pretensión en el proceso judicial.

Se encuentra en el artículo 424° inciso 7 del código adjetivo, demanda y fundamento jurídico del petitorio respectivamente.

2.2.1.1.6. Elementos de la pretensión

Constituyen tres elementos: Sujeto, objeto y causa.

a) Sujeto: Conforme a nuestra jurisprudencia: *“parte en el proceso, es aquel que pide tutela jurisdiccional y pretende la actuación de una norma legal a un hecho determinado, y aquel respecto del cual se formula esa pretensión, los que quedan individualizados en la demanda.* (Casación 983-98), pp. 2056-2057.

b) Objeto: (...) *“está constituido por el contenido de la prerrogativa del titular. Así, en el derecho de propiedad el objeto, es ese cúmulo de beneficios y provechos que la cosa puede brindar al dueño de ella, y en los derechos de crédito u obligaciones, el objeto es la pretensión que debe satisfacer el deudor a favor del acreedor”.* Llambías, (1967)

c) Causa: toda pretensión debe ser concreta y precisa, señalando la finalidad que persigue, con el fin de evitar que adolezca de defectos durante su fundamentación. Gozaini, A. (1996)

2.2.1.2. El proceso sumarísimo.

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso sumarísimo, como su denominación indica, es aquel proceso contencioso de duración muy corta, donde tiene lugar ciertas limitaciones, que se traducen en la restricción de determinados actos procesales, como, cuando se permite tan solo los medios inmediatos de actuación inmediata, tanto en las excepciones como las defensas previas; es decir es improcedente la reconvencción, los informes sobre los hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda, y el ofrecimiento de medios de pruebas extemporáneo;

lo cual está orientado, precisamente, a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso, al fin de lograr una pronta solución al conflicto de intereses que trate. (Hinostroza, 2010)

2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.

Artículo 546° del Código Procesal Civil, se tramitan los siguientes asuntos contenciosos:

1. Alimentos.
2. Separación convencional y divorcio ulterior.
3. Interdicción.
4. Desalojo.
5. Interdictos.
6. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o, hay duda, sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo.
7. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor a cien unidades de referencia procesal.
8. Los demás que la ley señale.

2.2.1.2.3. Alimentos en el proceso sumarísimo

El Código Civil regula los Alimentos en los artículos 472° al 487°, capítulo primero (Alimentos) del título I (Alimentos y bienes de familia) de la Sección Cuarta (Amparo familiar) libro III.

2.2.1.2.4. Competencia en procesos sumarísimo de menores de edad.

El Código Procesal Civil, en su artículo 547°, textualiza, que son competentes para conocer los procesos sumarísimos indicados en los incisos 2) y 3), del artículo 546°, son competentes los jueces civiles.

Los jueces de paz letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546° del código adjetivo.

Asimismo en el mismo código procesal, se ubica el artículo 560°, competencia especial, que taxativamente indica: “Corresponde el conocimiento del proceso de alimentos, al juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de este último. Asimismo el juez rechazará de plano cualquier cuestionamiento sobre la competencia por razón de territorio.

De igual manera el artículo 96° del código del niño y adolescente, señala la competencia, de juez de paz letrado en familia.

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

La prueba, es fundamental en todo proceso, al estar dirigida a comprobar hechos no demostrados por las partes, sobre los que existe controversia (Guerrero, 2014).

Es la certeza que tiene el juez, sobre la veracidad de los hechos y medios probatorios.

2.2.1.3.2. En sentido común

El lenguaje común, con el término probar o prueba, se designa no sólo la comprobación sino, asimismo, el procedimiento o actividad utilizada para dicha comprobación, produciéndose así un cambio entre resultado y procedimiento o, actividad (Carnelutti, citado en Miranda, 2011)

Es probar, demostrar el hecho.

2.2.1.3.3. En sentido jurídico procesal.

Es algo distinto de la averiguación o investigación; para probar es necesario previamente investigar, averiguar, indagar. La averiguación es siempre anterior en el tiempo a la prueba; se investigan y averiguan unos hechos para poder realizar afirmaciones, en torno a los mismos, y una vez hechas tales afirmaciones, es cuando tiene lugar la prueba de las mismas, es decir, la verificación de su exactitud. Vemos como siendo necesaria tal investigación, la misma no forma parte del fenómeno probatorio (Miranda, 2011).

Siendo necesaria la investigación, la misma no forma parte del fenómeno probatorio.

2.2.1.3.4. Concepto de prueba para el Juez.

El juez, tendrá que llegar a cierta convicción, con el objeto de dictar sentencia, debe entenderse, que en el proceso, se demuestran hechos no para satisfacer exigencias de conocimiento en estado puro, sino para resolver controversias jurídicas acerca de la existencia de derechos: esto es, no se pretende determinar el hecho en sí mismo, sino en la medida, en que éste es el presupuesto para la aplicación de normas en el caso concreto (Rivera, 2015).

Es la convicción, certeza que tiene el juez, respecto a los hechos y medios probatorios.

2.2.1.3.5. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba, es todo lo que es susceptible de demostración histórica -lo que existió, lo que existe o puede llegar a existir-, y conlleva, o constituye interés en el respectivo proceso, o sea, los hechos materia de las afirmaciones o negaciones procesales (Cañón, 2011).

El objeto de la prueba, es todo aquello que puede ser probado, esto lo constituye los hechos, en otras palabras, es todo aquello, que una persona lo puede percibir por lo sentidos.

2.2.1.3.6. El principio de la carga de la prueba.

En ese sentido, afirma la corporación que las cargas procesales, son un imperativo que emana de las normas procesales de derecho público y con ocasión del proceso, solo para las partes y algunos terceros. Son del propio interés de quien las soporta, razón por la cual “no existe una sanción coactiva que conmine al individuo a cumplir, sino que se producirá, para el sujeto, como consecuencia de su incumplimiento, una desventaja para el mismo (y no para el otro sujeto)”

En otras palabras:

(...) el sujeto procesal que soporta la carga, está en el campo de la libertad para cumplir o no con ella, de modo que si no lo hace, no está constreñido para que se allane a cumplirla, por lo cual al no asumirla, no dará lugar propiamente a una sanción, sinó, a las consecuencias jurídicas propias de su inactividad, que pueden repercutir también desfavorablemente, sobre los derechos sustanciales, que en el proceso se ventilan. Vécovi, (1984), p. 245

.La carga de la prueba le corresponde, quien afirma hechos o quienes lo contradicen.

2.2.1.3.7. Valoración y apreciación de la prueba

Tanto la valoración y o apreciación de la prueba, constituye la base culminante de la actividad probatoria. Es también, que el Juez puede calificar con mayor certeza, si tal o cual medio probatorio actuado, tiene eficacia para convencerlo, sobre los hechos alegados y, si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso (Carrión, 2000).

En la valoración y apreciación de la prueba, el juez califica que medios probatorios, tienen eficacia para convencerlo, y tomar su decisión.

2.2.1.3.7.1. Sistemas de valoración de la prueba.

2.2.1.3.7.1.1. El sistema de la tarifa legal.

Dos sistemas existen al respecto: el de la tarifa legal de pruebas, generalmente llamado sistema legal, y que consiste en imponer al juez una cerrada y preestablecida valoración de la prueba, en forma que la ley le ordena si debe darse por convenido o no ante ella, si tiene plena fuerza o es relativo el convencimiento nacido de un medio determinado, y el segundo, de nominado de la libre apreciación, que otorga al juez la facultad de apreciar, el valor o fuerza de convicción fundado en una sana crítica probatoria y en los principios generales de la materia. (Rioja, 2017)

Cuando el valor de la prueba, le viene impuesta al juez por la ley.

2.2.1.3.7.1.2. El sistema de valoración judicial.

La fijación de los hechos, se determinará a través de una operación intelectual de apreciación de la prueba realizada, conforme a métodos de razonamiento ordinarios, para llegar a conclusiones de convicción, acerca de determinados datos, o, en otros términos, para que el juez acepte la probabilidad, de que las afirmaciones fácticas se corresponden con la realidad (Bonet (s/f)

Cuando el juzgador decide, bajo los criterios de la lógica y la razón.

2.2.1.3.7.1.3. La sana crítica

Sin perjuicio de la diversidad conceptual de la expresión sana crítica, en la actualidad la doctrina reconoce ciertas características que la identifican y que constituyen sus límites: i) la reglas de la lógica, ii) las máximas de la experiencia; iii) los conocimientos científicamente afianzados, y iv) la obligación de fundamentar la sentencia, rasgo que distingue a este sistema de la libre o íntima convicción. Gonzales, J. (2006) pp.93 – 107.

Es una operación mental, que realiza el juez, para una correcta valoración y apreciación del medio probatorio.

2.2.1.3.7.1.4. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

Aquí, juega un papel importante, la preparación, conocimiento y la experiencia del magistrado, por ser de imperiosa necesidad, para apreciar la valoración del medio probatorio, que podría ser, un objeto u otro material; que hayan sido ofrecidos como prueba. Se debe tener en cuenta, que si el juez no tiene conocimientos, no podría establecer la veracidad del medio de prueba. (Bonet s/f).

b. La apreciación razonada del Juez.

También llamada, de libre convicción, es aquel modo de razonar que no se apoya

necesariamente en la prueba que en el proceso exhibe al juez, ni en medios de información que pueden ser fiscalizados por las partes. Dentro de ese método el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad con la prueba de autos, fuera de la prueba de autos y aun contra la prueba de autos.

En este sistema, el juez no se encuentra sometido a reglas legales establecidas en forma apriorística, sino que aprecia el valor de las pruebas según su propio criterio, de manera libre. Echandía, H. (1981)

2.2.1.3.7.1.5. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Es de verse, que los hechos se relacionan con las actividades de las personas y en el proceso, y el juez para calificar los medios probatorios, debe recurrir a los conocimientos psicológicos y sociológicos; en donde las operaciones psicológicas que aplica, son de suma importancia, en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible invalidar, la actividad de valorar la prueba judicial. (Rodríguez, 1995).

2.2.1.3.7.1.6. Las pruebas y la sentencia.

(...) En términos muy generales, se entiende como prueba, cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia, que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición, son prueba, tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas), como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos, podemos agregar que, en términos generales, se pueden considerar como racionalmente admisibles todas las pruebas, típicas o atípicas, que sean relevantes, en la medida que aporten informaciones útiles, para formular esa decisión; se excluyen del proceso, sólo aquellas pruebas que, aun siendo relevantes, sean calificadas como inadmisibles, por alguna norma jurídica específica (como por ejemplo, las pruebas ilícitas o aquellas para cuya adquisición habría que violar el secreto personal o profesional)(...) Pinochet, F. (2012)

Sentencia, del latín *sententia*, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término, es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y, a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia, es una resolución de carácter jurídico, que permite dar por finalizado una contienda. La sentencia judicial, por lo tanto, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio (Pérez, J y Gardey, A, 2012)

2.2.1.3.7.1.7. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

La finalidad, está prevista en el artículo 188° del código procesal civil, y se textualiza como se detalla: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Y, respecto de su fiabilidad, es entendida como legalidad, se puede hallar en el Artículo 191° del mismo código procesal civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188° de la norma adjetiva. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

La finalidad de la prueba, es acreditar los hechos expuestos por las partes y, la fiabilidad, entendida como legalidad, y también consiste en: El análisis individual y la revisión de la validez de los medios de pruebas.

2.2.1.3.7.1.8. La valoración conjunta

Es una categoría universal que se encuentra reconocida en todos los ámbitos: normativo, doctrinario y jurisprudencial:

Desde la arista doctrinaria, en opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito, es percibir el valor, convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria, en el que se

advertirá, si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

Desde el ángulo normativo, se encuentra previsto en el Artículo 197° del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

Y desde el punto de la jurisprudencia, también se expone: en la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 49 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino, únicamente lo hará respecto de los medios probatorios, que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

La valoración conjunta de los medios probatorios, es una operación mental que realiza el juez, aplicando los principios de la lógica y el razonamiento.

2.2.1.3.7.1.9. El principio de adquisición

Este Principio de Adquisición, nos da a entender que cuando los medios de prueba, son presentados por las partes, al juzgado, representados por un juez, prácticamente pasan a formar y a disposición del proceso, ya sean, pruebas documentales, objetos, etc.; en otras palabras ya no le pertenecen a las partes lo presentaron dichas pruebas Vale hacer mencionar, que ya no se puede hablar de pertenencia, porque este término desaparece. (Rioja, s.f)

Los medios probatorios, que se incorporan al proceso, dejan de pertenecer a las partes, es decir pasan a formar parte del proceso.

2.2.1.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.1.4.1. Documento

2.2.1.4.2. Concepto

(...) conceptualiza el documento como todo escrito, público o privado donde consta algo. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles, cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente, que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente. Calvo, E. (2009)

Es el documento escrito, ya sea en papel, pared, piso, mesa, etc., que proporciona información, de diferente índole, por ejemplo: para esclarecer o manifestar un hecho.

2.2.1.4.3. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Artículo. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos, otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.
3. La copia del documento público, tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal, precisa en la parte final del Artículo 236°, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2.2.1.4.4. Documentos valorados en las sentencias examinadas

Los documentos valorados en la sentencia examinada, fueron los siguientes:

Partidas de nacimiento; copias de DNI, constancia de estudiante de dos menores hijos, copia certificada de denuncia “por abandono de hogar”, acta de conciliación en la demuna de la municipalidad del santa sobre “pensión de alimentos.

2.2.1.5. Testimonial

2.2.1.5.1. Concepto

El término testimonio, propone dos definiciones, una en sentido estricto y una en sentido amplio: en la primera, el testimonio es un medio de prueba, que consiste en la declaración representativa que una persona (que no es parte en el proceso, en que se aduce), hace a un juez con fines procesales, sobre lo que sabe con respecto a un hecho de cualquier naturaleza. En sentido amplio, es testimonio también la declaración, cuando proviene de quien es parte en el proceso, en que se aduce como prueba, siempre que no perjudique su situación jurídica en ese proceso, porque entonces sería confesión. Devis *Echandía*, (1993) pp. 33-34.

Un testigo, es aquella persona que, sin estar excluida de esa posición, por un papel procesal de otro tipo (v. gr. víctima y actor civil), debe dar a conocer sus percepciones, sobre los hechos al juez por medio de una declaración. Roxín, (2001), p. 219.

El testimonio, se puede definir como la declaración, en la cual asegura, afirma o niega, un determinado hecho.

2.2.1.5.2. La testimonial en el marco normativo

Los medios probatorios, tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Artículo 188° del código procesal civil.

2.2.1.6. La declaración de parte

2.2.1.6.1. Concepto

La declaración de parte, corresponde un testimonio, el cual es el medio de

información más usual en la vida corriente, es indispensable para toda la vida social, a permitir que cada uno, complete infinitamente su experiencia personal por los demás, siendo de esta manera, que las partes, tiene en todo proceso la carga de representar o recrear los hechos, para el juez y para el proceso; a través de los distintos medios de prueba, que la ley autoriza para ello, así mediante los testimonios que rinden las propias partes ajenas o terceros a estas. Kielvanovich, (1993), pp. 279 -281.

La declaración, es el testimonio, que una parte hace de la verdad de hechos, aquí hay que tener en consideración, que pueden ser desfavorables o favorables.

2.2.1.6.2. La declaración de parte en el marco normativo

El Artículo 213° del Código civil adjetivo, lo textualiza de la siguiente manera:

“Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará, con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Concluida la absolución, las partes, a través de sus abogados y con dirección del juez, pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el juez puede hacer a las partes las preguntas que estime conveniente”

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Es una clase de resolución judicial, que pone fin al proceso. Si dicha sentencia, además de poner fin al proceso, entra al estudio del fondo del asunto y resuelve la controversia, mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, podemos afirmar que se ha producido una sentencia en sentido materia. Zavala, J (2015).

Acto judicial, que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación, que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas, luego de evaluar los medios confirmatorios, de las afirmaciones efectuadas por el actor, y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con

carácter general. Alfaro S. (2014)

Es la resolución judicial, que pone fin al proceso, es de carácter jurisdiccional y de obligatorio cumplimiento.

2.2.1.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

En el artículo 121° parte final del código adjetivo, que a través de la sentencia el juzgador, da por finalizado a la instancia o al proceso, debiendo pronunciarse en decisión expresa, precisa y motivada sobre los puntos controvertidos, publicando el derecho de las partes, o raramente sobre la validez de la relación procesal

“Si bien es cierto el artículo 121° del código procesal civil, autoriza a los jueces a pronunciarse en la primera sentencia, sobre la validez de la relación procesal, esta facultad es de carácter excepcional y, solo en el caso de nulidades insubsanables en concordancia con lo dispuesto en el artículo 176° del acotado código”

2.2.1.7.3. La sentencia: su estructura.

La sentencia, está estructurada por la parte expositiva, considerativa y resolutive; en lo que respecta a la primera, es la narración sucinta de la postura de las partes, lo que comprende sus pretensiones. La parte considerativa, está referida a la fundamentación de lo fáctico y jurídico, donde, el hecho se subsume en las normas, conforme a la valoración conjunta de los medios de prueba, y la parte resolutive, está relacionada a la descripción de la decisión del juez, sobre el conflicto de intereses. Cajas, (2008)

Carvajal (s/f) señala que la estructura son las siguientes:

a) Contiene una parte expositiva o resultandos”, en la cual se individualizan las partes y, se precisa el contenido del juicio, mediante una descripción de los eventos ocurridos en orden procesal, y que conducen al dictado de esa resolución.

b) Parte considerativa “considerandos”, en la cual se consignan las razones fácticas y jurídicas, empleadas por el tribunal, para llegar a la conclusión que da origen, a la parte resolutive.

c) Por último, la parte decisoria “por tanto”, que resuelve la controversia puesta en conocimiento del tribunal.

Según De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004), señalan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho, son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho, son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del derecho positivo o explícita de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...)

(...) Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo (...). El fallo deber ser completo y congruente (...). En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

2.2.1.7.4. La sentencia en el ámbito normativo

Descripción de las normas de carácter procesal civil:

Artículo 119°.- Forma de los actos procesales:

En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y

las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. Las palabras y frases equivocadas no se borrarán, sino se anularán mediante una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación (...)

Artículo 120°. Resoluciones:

Son los actos procesales a través de los cuales, se impulsa o decide al interior del proceso o, se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos u sentencia.

Una resolución judicial, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o, para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión. Pérez, J., Porto, Merino, M. (2014).

Artículo 121°.- Decretos, autos y sentencias:

Mediante los decretos, se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Mediante los autos, el juez resuelve la admisibilidad o, rechazo de la demanda o, de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial o de conclusión del proceso, el consensorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o, modificación de medidas cautelares y las demás decisiones, que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada, sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o, excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Artículo 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.

El presente artículo, señala lo que contienen las resoluciones:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos, sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho, con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa, de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de un requisito o, por una cita errónea de la norma aplicable, a su criterio, debe en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

- La resolución que no cumpla con los requisitos señalados, se declara nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso.

-La sentencia exigirá en su redacción, la separación de sus partes, expositiva, considerativa y resolutive.

-En primera y segunda instancias, así como en la corte suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado.

-Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

- Los decretos, son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales respectivos, serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Numeración

Las resoluciones judiciales, serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad.

2.2.1.7.5. Actos procesales en todas las etapas del proceso

El proceso se desarrolla en cinco etapas: postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria, y ejecutoria.

a. **Etapa postulatoria:** En esta etapa, los contendientes (demandante y demandado), presentan al órgano jurisdiccional (Juez) sus proposiciones, que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso; ya sea porque se busca el amparo de la pretensión (demandante) o el rechazo de ella mediante:

- Fijar la litis
- Sanear el proceso
- Fijar los puntos controvertidos
- Saneamiento probatorio

b. **Probatoria:** Se actúa los medios probatorios, admitidos en el saneamiento probatorio, solo si lo amerita el juez en la audiencia de pruebas, pero si son, solo documentos, el juez ordena el juzgamiento anticipado del proceso.

c. **Decisoria:** El juez debe expedir sentencia, declarando fundada o infundada la demanda.

d. **Impugnatoria:** Se interponen los medios impugnatorios previstos por ley: apelación, casación, queja, etc.

e. **Ejecutoria:** Se ejecuta el fallo (auto, laudo o sentencia), de acuerdo al proceso de ejecución de resoluciones judiciales. Cusi, A. (2013)

2.2.1.8. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.8.1. El principio de congruencia procesal

2.2.1.8.1.1. Concepto

Por el principio de congruencia procesal, el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), extra petita (diferente al petitorio), y citra petita (con omisión del petitorio), bajo el riesgo que pueda incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, Cajas, (2008).

(...) refiere que la discrecionalidad en materia cautelar, permite al juzgador, disponer una medida diferente de la solicitada, para asegurar el derecho de quien la peticiona, como así también, a la posibilidad de fallar ultra petita, en el proceso de alimentos, que encuentra fundamento en la irrenunciabilidad de los derechos del peticionista (De los Santos, 2008).

El principio de congruencia procesal, significa que debe existir coherencia entre la pretensión y la sentencia, y solo debe pronunciarse, sobre los hechos materia de investigación (puntos controvertidos).

2.2.1.8.1.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.8.1.2.1 Concepto

La actividad de los órganos jurisdiccionales, en el proceso, se manifiesta en una serie de actos regulados por la ley, por tanto, las resoluciones judiciales constituyen, la exteriorización de estos actos procesales de los jueces y tribunales, mediante los cuales se atiende a las necesidades del desarrollo del proceso a su decisión (Cabel, 2016).

Son las razones fácticas (relevantes) y jurídicas, mencionadas por el juez, que sustentan una sentencia.

2.2.1.8.1.2.2. Funciones de la motivación

Fundamentar las sentencias, significa nada más ni nada menos, que dar a conocer a

las partes y, por extensión a la sociedad, toda las razones, por las cuales los magistrados(as), toman una determinada decisión jurisdiccional. De tal suerte, que el poder judicial, se legitima socialmente. Por otra parte, destacó que motivar una decisión, también implica auto imponerse (Loguarro, 2012)

2.2.1.8.1.2.3. La fundamentación de los hechos

(...) en efecto, el juez no entra en contacto personal con los hechos, sino, con proposiciones relativas a éstos, las que vienen siempre dadas en un determinado lenguaje, que implica una carga de relativismo a explicitar y superar (Avilés, 2004).

Los hechos, son apreciados por el juez a través de los medios de prueba.

2.2.1.8.1.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales, no aparecen separados los fundamentos fácticos y jurídicos, deben guardar un orden en forma sistemática.

Hay que tener en cuenta, que el juez al calificar jurídicamente, el caso pendiente de calificación, no está separado, es decir, tiene un inicio cronológico, después de valorizar el material de hecho, pues algunos magistrados, inician de la norma al hecho y viceversa, contrastándolos, con el fin de llegar a las consecuencias de su decisión.

Asimismo, que cuando se piensa en los hechos, se hace considerando, que son jurídicamente relevante y, no debe perderse de vista, que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos, en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc. (Ezquiaga, 2011)

2.2.1.8.1.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones

Judiciales

Ezquiaga (2011) manifiesta que son:

A. La motivación debe ser expresa

El fallo debe ser presentado, como el resultado lógico de las premisas, es decir, de las diferentes decisiones parciales, que conducen a la decisión final. Entre las premisas de la decisión y la decisión misma debe haber coherencia.

Cuando juez expide una resolución, ya sea auto o sentencia, primero debe mencionar puntualmente, cuáles fueron las razones, que lo llevó a declarar: Fundado, infundado, etc.

B. La motivación debe ser clara

Tal vez, sea un ideal imposible de cumplir, que cualquiera debería estar en condiciones de entenderla, aunque, se podría avanzar mucho en el estilo de redacción de las decisiones judiciales. Pero, al menos, debe exigirse que los términos de la motivación, sean lo suficientemente claros como para que la comunidad jurídica pueda comprenderla.

El Juez no debe hacer uso de palabras extranjeras, ambiguas, en la sentencia, porque puede ser interpretada erróneamente.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Son las vivencias, experiencias, conocimientos, que el juez ha adquirido en el desempeño de su función., y que lo aplica al momento de valorar los medios de prueba.

2.2.1.8.1.2.6. La motivación como justificación interna y externa

A. La motivación como justificación interna.

El fundamento de una decisión, es una norma general, de la cual es un caso de aplicación. Entre el fundamento (norma general) y la decisión hay una relación lógica, no casual (Zavaleta, 2012)

Cuando se menciona el término “decisión fundada”, se entiende que es aquella que se deduce lógicamente de una norma general. Desde luego, o se trata aquí de afirmar que el juez, encuentra la solución del caso, mediante un proceso deducido a partir de las normas generales, o es un problema psicológico que no interesa en este contexto;

solo interesa el problema lógico de la fundamentación.

B. La motivación como la justificación externa.

La justificación externa, ya no hablamos de la corrección formal del razonamiento, sinó, de su razonabilidad; es decir, de la solidez o la corrección material de las premisas, pues el hecho que una inferencia sea formalmente correcta, no quita que pueda ser irrazonable. De este modo, es posible que le juez, utilice como premisa de su inferencia, hechos alejados de la realidad; sin embargo, su razonamiento no atentaría contra la lógica.

Es necesario, entonces, distinguir entre el aspecto sustancial de la inferencia, referido al sentido de la decisión judicial, y el aspecto formal de aquella, que atañe solo a su validez lógica; y, por lo mismo, resulta insuficiente, para resolver problemas propios de un razonamiento de tipo práctico. (Zavaleta, 2012)

Cuando las premisas no son aceptadas por las partes, es decir hay una situación dudosa, contradictoria.

2.2.1.9. Medios impugnatorios

Los medios impugnatorios (...) son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados, solicitan la anulación o la reconvención, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error. Carrión, (2007) p. 344

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal, que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también, como los medios idóneos para enmendar las irregularidades y restablecer los derechos vulnerados (Águila, 2010)

Es el derecho que tienen las partes, de solicitar que las resoluciones, sea examinada por el órgano superior en grado, por causarle agravio.

2.2.1.9.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios existen, porque en la realidad, los jueces pueden, tomar una decisión errada, que perjudica a las partes, y como derecho tienen la oportunidad, de solicitar que la resolución que le causa agravio, sea examinado por el órgano superior en grado, porque no es fácil, decidir No es fácil tomar decisiones respecto a la vida, la libertad, los bienes y demás derechos, reconocidos por la normas jurídicos. (Chaname, 2009).

En la carta magna, específicamente en el Artículo 139° Inciso 6, textualiza el principio de la pluralidad de instancia, que quiere decir, que toda resolución judicial que ostenta el rango de sentencia o auto, puede ser revisada por el juez o el tribunal de rango superior. De tal forma que la pluralidad de instancia, espanta el posible error judicial, al permitir que toda resolución sea objeto de, por lo menos, una revisión cargo de os magistrados o un tribunal superior

2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos.

2.2.1.9.2.1. Los remedios

Del contenido de esta disposición podemos advertir que mediante el uso del medio impugnatorio denominado remedio, las partes del proceso o los terceros legitimados pueden cuestionar o contradecir algún vicio o error que no se encuentre contenido en un decreto, auto y/o sentencia (resoluciones judiciales); sino que se halle en algún otro acto jurídico procesal, solicitándose que dicho acto jurídico procesal sea, total o parcialmente, anulado o revocado. Artículo 356°, primer párrafo, del Código adjetivo.

2.2.1.9.2.2. Los recursos

Los recursos pueden formularse por quien se considere agravado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de esta, se subsane el vicio o error alegado. Artículo 35°, segundo párrafo, del Código procesal civil.

En el código procesal civil peruano, se encuentran los siguientes recursos: recurso de reposición, de apelación, casación y queja. Los recursos, se clasifican de acuerdo a la resolución judicial que en específico se impugna (Ramos, 2013).

2.2.1.9.2.3. Clases de recursos

A. El recurso de reposición

Es un recurso ordinario, que la parte debe interponer ante el mismo tribunal, que dictó un auto o decreto, con el objeto de que éste lo modifique, o deje sin efecto por adolecer de algún error. (Álvarez, 2009).

B. El recurso de apelación

Es aquel recurso procesal de carácter ordinario, mediante el cual, se pretende que el tribunal superior respectivo, enmiende, con arreglo a derecho, la resolución del inferior. (Álvarez, 2009)

C. El recurso de casación

Es un recurso extraordinario, que la ley concede a la parte agraviada, con ciertas resoluciones judiciales, para obtener, la invalidación de éstas, cuando han sido pronunciadas, con infracción de ley, y ésta, ha influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo. (Álvarez, 2009)

D. El recurso de queja

Es un recurso *siu generis*, del cual disponen las partes afectadas, por la falta o abuso grave en que haya incurrido un tribunal unipersonal o colegiado, en el pronunciamiento de sentencias definitivas o interlocutorias, que pongan término al juicio o hagan imposible su continuación, y que no sean susceptibles, de recurso alguno de carácter ordinario o extraordinario, a fin de que el superior jerárquico respectivo resuelva. (Álvarez, 2009)

2.2.1.9.2.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Examinando el expediente judicial, el juzgado de primera instancia tuvo como fallo, el declarar fundada en parte la resolución (sentencia) sobre una pensión de alimentos

que fija el monto de S/. 900.00 nuevos soles, para los tres menores, por ello el demandado al no estar conforme a lo establecido en la sentencia, interpone en el ejercicio de sus derechos, el recurso de apelación, indicando no estar de acuerdo por considerarlo injusto, con lo fundamentado por el juzgado de primera instancia.

En el presente proceso judicial, de pensión de alimentos, fue el recurso de apelación.

2.2.1.10. Medidas cautelares aplicables en el derecho de alimentos

A fin de garantizar, el cumplimiento de la sentencia a dictarse en el proceso de alimentos, vale decir, el pago en forma periódica de la correspondiente pensión alimenticia, el demandante puede hacer uso de las medidas cautelares, previstas en el ordenamiento procesal (como, por ejemplo, embargo en forma de depósito, inscripción, retención, intervención y administración; medidas temporales sobre el fondo; etc.), por lo que habrá que estar a lo dispuesto en el título IV (“Proceso cautelar”) de la sección Quinta (“Procesos contenciosos”) del código adjetivo.

2.2.1.10.1. Medida cautelar en la asignación anticipada de alimentos

2.2.1.10.1.1. Concepto

La asignación anticipada de alimentos, pertenece a la tipología de las medidas cautelares temporales sobre el fondo, la cual tiene carácter excepcional, y permite la anticipación total o parcial de la sentencia futura, satisfaciendo en forma integral lo que es materia del petitorio o parte de aquello, contenido en la misma pretensión. La medida, tiene como finalidad, satisfacer de manera anticipada, la pretensión principal, y está condicionada necesariamente, a resultados de la sentencia definitiva a dictarse en el momento final del proceso (Canales, 2011)

Siguiendo a Canales, puntualiza que la medida temporal, equivale a un adelanto cautelar del contenido mismo de la sentencia. Se trata, de una medida preventiva material, cuya consecuencia, es la obtención concreta y real, para el beneficiario de los mismos resultados, que debería haber aguardado para el caso de serle amparado.

Es un adelanto cautelar provisional, donde se fija un monto, hasta que se resuelva a través de la sentencia.

- De la asignación alimenticia provisional

Iniciado un proceso de alimentos, la demandante, puede, si acredita con determinado grado de certeza, su derecho solicitar una asignación alimenticia provisional, la que supone, fijar en un proceso, una pensión alimenticia, mientras se determina o fija la pensión definitiva, con la finalidad de garantizar los alimentos de los dependientes del demandado (Canales, 2009)

Es de resaltar que el artículo 674° del código adjetivo, concede expresamente como medida temporal sobre el fondo y, es definida de la siguiente manera:

“Excepcionalmente, por la necesidad impostergable del que la pide, o por la firmeza del fundamento de la demanda y prueba aportada, la medida puede consistir en la ejecución anticipada, de lo que el juez va a decidir en la sentencia, sea en su integridad o, solo en aspectos sustanciales de ésta, siempre que los efectos de la decisión pueda ser de posible reversión y, no afecten el interés público

En los artículos 675° y 676° del código procesal civil, está regulada la asignación anticipada de alimentos y la sentencia desfavorable respectivamente, los cuales citamos:

“Artículo 675.- Asignación anticipada de alimentos: En el proceso sobre prestación de alimentos, procede la medida de asignación anticipada de alimentos, cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar, por los hijos mayores de edad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 424°, 473° y 483° del código civil. En los casos de hijos menores con indubitable relación familiar, el juez deberá otorgar medida de asignación anticipada, actuando de oficio, de no haber sido requerida dentro de los tres días de notificada la resolución, que admite a trámite la demanda. El Juez señala el monto de la asignación, que el obligado pagará por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas, de la que se establezca en la sentencia definitiva”

“Artículo 676°.- Asignación anticipada y sentencia desfavorable: Si la sentencia es desfavorable al demandante, queda éste obligado a la devolución de la suma percibida y el interés legal, los que serán liquidados por el secretario del juzgado,

si fuera necesario, aplicándose lo dispuesto por el artículo 567° del código procesal civil. La decisión del juez podrá ser impugnada. La apelación se concede con efecto suspensivo”

En esta misma línea, Hinostroza (2004) refiere que el artículo 424° del código civil, a que se hace mención el artículo 675° del código adjetivo, se refieren a la subsistencia de la obligación alimentaria, respecto de los hijos mayores de edad y, prescribe que subsisten la obligación, de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años, que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión, un oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteras, que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada.

Según, el artículo 473° el código civil, hace mención respecto a las personas mayores de edad, tienen derecho a alimentos, establecidos así: a) Que el mayor de dieciocho años, solo tiene derecho a alimentos, cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia, por causa de incapacidad física o mental comprobadas. b) si la causa que lo redujo a ese estado, fue su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir; y c) no se aplica lo dispuesto en el acápite anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.

Y, el artículo 483° del aludido código, en el acápite antes mencionado, regula los casos de exoneración de la obligación alimentaria, de esta manera: a) el obligado a prestar alimentos puede pedir que se exonere, si disminuye sus ingresos, de modo que no pueda atenderla, sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista es estado de necesidad. b) tratándose de hijo menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, ésta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad, c) sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causa física o mental debidamente comprobadas, o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

En lo que respecta al artículo 567° de código procesal civil, esta norma menciona lo

relativo a los intereses y actualización del valor de la pensión alimenticia, textualizándose como sigue:

“La pensión alimenticia genera intereses. Con prescindencia del monto demandado, el juez, al momento de expedir sentencia o de su ejecución, debe actualizarlo a su valor real. Para tal efecto, tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 1236° del código civil [*cuando deba restituirse el valor de una prestación, aquel se calcula, al que tenga al día el pago, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario*]

Esta norma no afecta las prestaciones ya pagadas. Puede solicitarse la actualización del valor, aunque el proceso ya esté sentenciado. La solicitud será resuelta con citación del obligado. (Hinostroza, 2010)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

De acuerdo al expediente judicial, la pretensión que se presentó fue: pensión de alimentos (Expediente N° 00717- 2013-0-2501-JP-FC-01)

2.2.2.1. Identificación de la pretensión en la sentencia

2.2.2.1.1. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho

El derecho de alimentos, se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de este en el derecho de familia.

2.2.2.1.2. Ubicación del asunto judicializado en el código civil

Los alimentos, se encuentran regulados en la Sección Cuarta, del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.3 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la pensión alimenticia

2.2.3.1. El derecho de alimentos

2.2.3.1.1. Concepto

El estado peruano, reconoce el derecho al alimento, como un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos, como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros. De acuerdo a nuestra legislación nacional, el derecho al alimento, no sólo se basa en el

acceso a los productos para la nutrición y alimentación, sinó también, en la educación, vivienda, transporte, asistencia médica, recreación, entre otros; que permitan el desarrollo integral de las personas (Ramos, 2011).

Está considerado, como un derecho fundamental, relacionado a la vida, que permitan el desarrollo integral.

2.2.3.1.2. Características del derecho alimentario

Según Varsi, (2012) señala que son las siguientes:

a) **Es un derecho y deber de carácter personalísimo:** Ello significa que, aunque su contenido es patrimonial y su cumplimiento puede consistir en la entrega de una cantidad de dinero, su finalidad, de protección de la vida de una persona y su fundamento familiar, permiten considerar los alimentos de naturaleza no patrimonial.

b) **Reciprocidad:** Se funda en el carácter recíproco del parentesco

c) **Relatividad:** Debe concurrir la necesidad del alimentista y la posibilidad del obligado, circunstancias que matizan el “quantum” de la prestación.

2.2.3.1.3. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.3.1.4.1. El principio del interés superior del niño y adolescente

Sokolich (2013), señala que el principio del interés superior del niño, debe indiscutiblemente ser la guía en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún, en sede judicial; sin embargo, su sola enunciación, no constituye razón ni justificación suficiente de la decisión; peor aún, no puede instituirse como herramienta de la arbitrariedad, sino que, por el contrario, debe ser la consecuencia lógica, de la valoración de todo el caudal probatorio aportado al proceso, a partir del cual el juzgador, utilizando su apreciación razonada, determinará lo mejor para el niño.

Este principio, se interpone ante cualquier otro interés, porque la niñez constituye un grupo de interés y protección por parte del estado.

2.2.3.1.4.2. Regulación del derecho de alimentos

El derecho de Alimentos es una institución jurídica, su regulación está comprendida en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; Capítulo IV del Título I, en el Libro III “Instituciones Familiares”.

Según el Artículo 92°: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

2.2.3.1.4.3. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos

“Para solicitar alimentos tiene que acreditarse conjuntamente, los siguientes presupuestos:

- a) estado de necesidad de quien lo solicita.
- b) posibilidad económica del obligado.
- c) una norma legal que establezca la mencionada obligación” Cas. N° 2833-99.

2.2.3.1.5. Obligación alimentaria

2.2.3.1.5.1. Concepto

En opinión de Vela (2007), es la obligación impuesta por la ley, a ciertas personas de prestar los medios necesarios, para su subsistencia al cónyuge o a determinados parientes.

Asimismo, se trata desde luego de una institución importante del derecho de familia, que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y, que está constituido por un conjunto de prestaciones, para la satisfacción de necesidades de personas, que no pueden proveer a su propia subsistencia.

2.2.3.1.5.2. Características de la obligación de alimentos

Aguilar (2010) señala las siguientes:

A. Personalísimo: la obligación alimentaria, se encuentra a cargo de una persona

determinada, en virtud del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, es *intuitio personae*, no se trasmite a los herederos

B. Variable: esta es la principal característica de la obligación alimentaria. Es revisable. Los elementos legales o voluntarios que la hacen surgir, son materia de constantes análisis, así como también, las posibilidades económicas del alimentante; lo cual nos puede llevar a una variación, aumento, reducción exoneración de la obligación.

C. Reciproca: es mutua o bilateral, en la medida en que se da jurídicamente entre personas que comparten vínculos entre sí; por ejemplo, cónyuges, ascendientes y descendientes, hermanos, etc. Quien hoy da, mañana más tarde está en el derecho de recibir.

D. Intrasmisible: se impide que la obligación alimentaria, pueda ser objeto de transferencia o cesión por actos inter vivos al ser una obligación *intuitio personae*. El artículo 1210° del Código Civil, corrobora este carácter inalienable cuando establece que la cesión, no puede efectuarse cuando se opone a la naturaleza de la obligación. En consecuencia, tampoco podrá el alimentista, constituir a favor de terceros, derecho sobre las pensiones, ni ser embargadas por deuda alguna, conforme e indica el artículo 648°, inc.7 del Código Procesal Civil.

El artículo 486° del Código Civil, refiere que la obligación de prestar alimentos, se extingue con la muerte del alimentante o del alimentista, la razón está en el carácter personalísimo de la obligación y en la estricta relación que hay entre ambos. Los herederos nada tienen que ver con los compromisos que en vida tuvo el hoy difunto.

E. Irrenunciable: el derecho a los alimentos es irrenunciable. El encargo de alimentar es de orden público, impuesto por el legislador por motivo de humanidad y piedad, razón por la cual se restringe su renuncia. Esta característica de vincula con la prescripción, sobre todo, en el cobro de las pensiones devengadas.

F. Incompensable: referida a la obligación alimentaria, como a las personas alimentarias. No se permite la compensación de la obligación alimentaria con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario. El artículo 1290° del Código Civil, prohíbe la compensación del crédito inembargable. Permitir la compensación, a decir de Monteiro, (2010), con una deuda de otra naturaleza, sería privar al alimentado de los medios indispensables a su manutención, condenándolo al inevitable periclitamiento; no puede permitirse la compensación en virtud de un sentimiento de humanidad e interés público. Este autor cita dos ejemplos en los que analiza la imposibilidad y la posibilidad de la compensación:

a) Posibilidad de compensación: Si el deudor paga la escuela del hijo, en vez de depositar el valor correspondiente en la cuenta bancaria de la madre, quedará sujeto a compensación, ya que la causa de dicho pago es la misma obligación del alimento del padre para con su prole. Ejemplo; Si los pagos hechos por el alimentante al alimentado, tales como morada, educación y salud, deben ser deducidos del valor ejecutado (sustentados con recibos)

b) Imposibilidad de compensación: si el padre decide dar un presente al hijo, no podrá considerar el valor del presente, al depósito que debió hacer en la cuenta bancaria de la madre, en razón de la diversidad de causas de lo otorgado como regalo.

G. Divisible y mancomunada: esto se da cuando hay varios deudores alimentarios, respecto de un mismo alimentista. Esto, se prorratea entre estos, siempre que estén en obligación directa de cumplirlos. Distinto es el caso, en el que están obligados directos (padres) e indirectos (abuelos), ya que no podrán ser demandados ambos. Se demandarán a los primeros y a las insuficiencias de estos, recién, a los segundos, situación por la cual se dice que es una obligación subsidiaria. Esto se da por la sencilla razón, que la obligación alimentaria es solidaria, el acreedor de alimentos no puede escoger libremente a quien demandar la pensión, debe observar y respetar los grados de parentesco.

Tratándose de supuestos de pluralidad de obligados, a prestar alimentos, estamos frente a obligación mancomunada, no solidaria, por lo que cada alimentante responderá de su correspondiente porcentaje producto del prorrateo de obligación alimentaria.

H. Extinguible: muerto el obligado, la relación alimentaría se extingue. Pp. 432 al 435.

2.2.3.1.5.3 Sujetos de la obligación alimenticia

2.2.3.1.5.3.1. El alimentante

El alimentante, es aquel sujeto, que está obligado a prestar los alimentos, al alimentista, llamado también obligado o deudor (Ling, 2014)

Es el que está obligado a proveer los alimentos, al alimentista.

2.2.3.1.5.3.2. El alimentista

La interpretación correcta del artículo 415° del código sustantivo, es que la pensión alimenticia, es a favor de los hijos extramatrimoniales no reconocidos, solo rige hasta los dieciocho años, salvo que no puedan proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. Cas. N° 208-2001, p. 7729

“Para la procedencia de la pensión de alimentos, en caso de hijos alimentistas según el artículo cuatrocientos quince del código civil, se requiere que el hijo, reclame del que ha tenido relaciones sexuales con la madre, durante la época de concepción, una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años (...)” Cas. 3328-200 – Camaná, El Peruano, 31-08-2001, p. 7607

Es el que tiene derecho a los alimentos, conocido como el acreedor, por parte del deudor.

2.2.4. Los alimentos

2.2.4.1. Concepto

El concepto de alimentos, apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano, que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido. alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencia, tal como, la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma. A decir del derecho natural, el deber de alimentar a la prole, es la ley de las especies animales superiores. (Sojo, 2001)

Es un derecho fundamental, que está relacionado con la vida, que tiene todo ser humano, desde su concepción, nacimiento, niñez y, adolescencia (desarrollo integral)

2.2.4.2. Clases de alimentos

Varci (12012), indica que las clases de alimentos se clasifican en voluntarios, legales, congruos, provisionales y definitivos.

A. voluntarios: llamados convencionales, cuando se constituyen como resultado de una declaración de voluntad intervivos o mortis causa. Los alimentos voluntarios son expresión de la autonomía privada como fuente de obligaciones.

B. Legales: Los alimentos que derivan directamente de la ley, con independencia de la voluntad, tienen su origen en una disposición legal y, no en la celebración de un negocio jurídico.

C. Congruos: También denominados civiles o amplios, comprenden lo indispensable para subsistir modestamente, de acuerdo a su posición social. Se fijan conforme al rango, condición de las partes y modus vivendi y nessesarium personae. Cabe precisar, que los alimentos congruos son mayores que los necesarios. Se otorgan, no solo para que el alimentista pueda subsistir, sino, para que lo haga conforme a su posición social.

2.2.4.3. La pensión alimenticia

2.2.4.3.1. Concepto

La pensión de alimentos, puede ser una asignación voluntaria o judicialmente, y se a la perona que ha acreditado el estado de necesidad, como regla la pensión de paga por adelantado. Tafur y Ajalcrina (2007)

Los alimentos, son una obligación derivada del derecho a la vida, que tiene todo ser humano, que vincula en forma recíproca, quienes están ligados por virtud del matrimonio, la filiación o el parentesco en la forma en que el propio código establece (Lugo, s/f).

Es la asignación voluntaria o judicial, que se otorga a una persona por encontrarse en estado de necesidad.

2.2.4.3.2. Formas de prestación alimenticia

La obligación, se establece en dinero, para no tener que él alimentante, pretenda dirigir de esta manera, la vida del alimentario, pero excepcionalmente y, cuando las circunstancias lo ameritan. (Medina, 2009)

Asimismo, el juez o las partes, pueden fijar el pago de los alimentos en especie, como puede ser la entrega de los libros, el pago directo de la pensión escolar, el suministro de la ropa o mercado, el seguro de salud, etc. (Medina, 2009).

La fijación de la prestación de alimenticia, puede darse en dinero o especie, siempre y cuando exista un acuerdo entre las partes.

2.2.4.3.3. La asignación anticipada

Conocida, como asignación provisional, se le dice a la resolución dictada por el magistrado, que, atendiendo a la prueba indubitable de la relación familiar, entre el demandante y el demandado, emite a favor del primero un determinado monto para ser cobrado por la parte demandante, hasta que se dicte sentencia (Campana, 2003).

Es la asignación provisional, que lo da el juez, para la persona que se encuentra en estado de necesidad, hasta que se dé el fallo judicial.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades, inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. El fenómeno de la solidaridad se torna en justicia cuando nos referimos a las pruebas, que sólo puede acercar el adversario, por tenerlas a su disposición; entiéndase que, bajo la carga de aportar quien afirma, esa posibilidad de incorporación, es dificultosa al extremo, cuando no prácticamente nula. De modo tal que, al enfrentar estas conceptualizaciones con la dinámica probatoria, nos parece que el límite está siempre en los hechos. Son ellos los que dominan el proceso, y el juez no puede investigar más allá de lo que ellos expresaron. Gozaini, A. (1997) p. 26.

Derechos fundamentales. Se entiende por derechos fundamentales aquellos del cual, es titular el hombre, no por graciosa concesión de las normas positivas, sino con anterioridad e independientemente de ellas, y por el mero hecho de ser hombre, de participar de la naturaleza humana. Fernández-Galano, A. (1983) pp. 139-140

Distrito Judicial. Parte de un territorio, en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Un término que proviene del latín doctrina, es el conjunto de enseñanzas, que se basa en un sistema de creencias. Se trata de los principios existentes sobre una materia determinada, por lo general con pretensión de validez universal. Pérez, P y Merino, M. (2009)

Expresa. expresa algo que es evidente, específico, puntual, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente, es un término con origen en el vocablo latino “expedens”, que procede de expedire (“dar curso”, “acordar”). El concepto tiene diversos usos y significados de acuerdo al contexto. Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o [...].Pérez, P y Merino, M. (2009)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia: Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria, para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2013)

Normatividad: La normativa, se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tiene, o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos. (Cruz, s/f).

Parámetro: Se conoce como parámetro, al dato que se considera como imprescindible y orientativo, para lograr evaluar o valorar una determinada situación. (Definición, s/f).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimentos, en el expediente N° 00717-2013-0-2501-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote., serian de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa

(Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque, se buscó medidas precisas, las cuales aparecen en el capítulo IV Cuadros de Resultados, cuyos cuadros contienen información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observó en cuanto a las características o propiedades de las sentencias provenientes de un proceso comprendido en un expediente judicial determinado, las cuales merecieron un determinado peso, la misma que se corrobora de igual forma en el Anexo correspondiente al Procedimiento de recolección, organización calificación de datos y determinación de la variable.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Logra Brindar una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se ha obtenido del tema investigado con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso, desprendido de las sentencias materia de estudio, en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se ha podido evidenciar principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en la presente tesis, el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra una sentencia, se logra manifestar en sus respectivas etapas que comprende toda sentencia; por lo tanto se ha podido cuantificar y a su vez interpretar de acuerdo a las bases

teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Lo cual ha conllevado lograr especificar las propiedades o características que encierra las sentencias materia de estudio, de las que se desprenden la conducta que han tenido las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como a las mismas sentencias como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (sentencias) para

después ser analizadas.

Retrospectiva. Porque se analizó en el presente, con datos del pasado; es decir, con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, sentencias consentidas y ejecutoriadas, observadas únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en las sentencias provenientes de un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial .

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda

revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico, asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00717-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del santa, alimentos.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados; las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y, tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) respecto a la calidad, indican que es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso, que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En el presente estudio, los indicadores o parámetros, se encuentran, en el instrumento de recolección de datos, denominada lista de cotejo, los cuales fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) señala:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales, por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas, primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera, significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”. P. 66.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo de investigación, los indicadores son aspectos que se localizaron en las ambas sentencias; tanto de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. El número de indicadores para cada sub dimensión de la variable fueron cinco, además, se manejó la investigación en cinco niveles o rangos la calidad prevista, y fueron: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta (ver anexo 4).

La calidad de rango muy alta, es equivalente a la calidad total; en otras palabras, cuando se cumplen todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se

constituye en una referente para delimitar los otros niveles. (Muñoz, 2014).

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo, se trata de un instrumento estructurado, que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación, se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento, presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en las técnicas de observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo, orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En términos generales, la matriz de consistencia es el camino que recorre el investigador para que exista coherencia lógica entre el título de investigación y el

contenido.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00717-2013-0-501-JP-FRC-01, del Distrito Judicial del santa. 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00717-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial dl santa, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda, sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00717-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial dl santa, 2018?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00717- 2013-0-2501-JP-FC-01, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta y alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de rango muy alta y muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio congruencia y descripción de la decisión, es de rango alta y alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana y muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de hecho y derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y derecho es de rango muy alta y muy alta
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión es de rango y alta y alta.

4.8. Rigor científico. Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica.

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 5.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia		Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA EXPEDIENTE : 00717-2013-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA : "C" DEMANDADO : "B" DEMANDANTE : "A"</p> <p style="text-align: center;"><u>AUDIENCIA UNICA</u></p> <p>En la ciudad de Chimbote, siendo las ocho de la mañana, del día veinticinco de julio del año dos mil trece, en la Sala de Audiencia del Primer Juzgado de Paz Letrado Permanente de Especializad Familia, e interviniendo la Secretario que da cuenta, se lleva a cabo la AUDIENCIA ÚNICA programada para la fecha en el Expediente Nº 717-2013, sobre Alimentos, con la presencia de la demandante doña "A", con DNI Nº 41954833, natural de Chimbote, de ocupación su casa , de treinta y cuatro años de edad, estado civil soltera, con domicilio Ramiro Priale Mz. B Lote 29 El Trapecio- Chimbote, asesorada de la abogada "D" identificado con carnet del Colegio de Abogados de Lima, registro de Colegiatura Nº 53281; y, SIN LA ASISTENCIA del demandado pese estar válidamente notificado..</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercer legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>				X						

	<p>señor Juez procede a tomar juramento a la parte, quien se compromete a decir la verdad en la actuación de la presente audiencia. (...)</p> <p style="text-align: center;"><u>S E N T E N C I A</u></p> <p style="text-align: center;">RESOLUCION NÚMERO CUATRO. VISTO; el presente proceso:</p> <p>PRETENSION</p> <p style="text-align: center;">Doña "A" interpone demanda de Alimentos (p.15-19) contra don "B" para que acuda a sus menores hijos X, Y y Z, con una pensión de alimentos mensual y adelantada de S/ 1,500.00 Nuevos Soles y S/ 200.00 Nuevos Soles por fiestas patrias y Navidad y Por su Cumpleaños S/ 100.00 Nuevos Soles para cada uno</p>	<p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>											
Postura de las partes	<p>I. ANTECEDENTES</p> <p>Argumentos del Petitorio</p> <p>1. Que producto de su convivencia sostenida con el demandado por doce años procrearon a sus menores hijos X, Y y Z, todos ellos menores de edad y que hace tres meses aproximadamente el demandado cambió su forma de comportamiento con su persona y sus tres hijos es decir se puso agresivo y se alteraba por cualquier cosa que sucedía en el hogar e inclusive le faltó el respeto al insultarle en la calle y maltratarlo psicológicamente hecho que motivó que se separaran.</p> <p>2. Invoca el artículo 6 párrafo 3 de la Constitución Política del Estado, indica que el demandado al tener un negocio propio un taller de mecánica que cuenta con personal a su disposición, está en posibilidades económicas y en la obligación de prestar alimentos.</p> <p>3.- Que, sus menores hijos X,Y y Z, tienen la edad de 9, 6 y 2 años de edad que requieren el cuidado y atenciones para su desarrollo integral lo que el demandado se ha desatendido totalmente y que la recurrente a la fecha no puede trabajar, es decir no tiene un ingreso económico, ya que solamente se dedica al cuidado de sus hijos y los quehaceres del hogar por ello le urge contar con una pensión de alimentos para el desarrollo integral de sus menores ya que la suma que a veces le alcanza el demandado no le alcanza para la alimentación y educación, ya que a la fecha viene domiciliando en la casa de sus padres con sus tres hijos ya que antes venía alquilando una casa pero por motivo de incumplimiento de pago de la merced conductiva el propietario los desalojó</p> <p>4.- Al respecto de pago por fiestas patrias y navidad y por cumpleaños, indica que el demandado al tener posibilidades económicas que superan los S/ 3.000.00 Nuevos Soles está en posibilidades de pagarle fiestas patrias y navidad y también por su cumpleaños, ya que al desatenderse por completo de sus hijos el día de sus cumpleaños no cumple con llevarles un regalo por lo que su pedido resulta procedente</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					8		

	<p>. del 60 % de sus ingresos</p> <p>5.- Que ha venido cumpliendo con la pensión a sus hijos tal como lo demuestra con los pagos realizados ante la DEMUNA y que nunca se ha atrasado o dejado de cumplir su obligación de padre a pesar de las diferencias que pueda tener con la madre porque sus hijos no tienen la culpa de nada, pero es falso que tenga un taller propio y que tenga personal a su disposición más bien es un mecánico que hace trabajos en la puerta de la casa de su padre desempeñándose informalmente y que considera mucho lo que le viene dando puesto que la ganar S/ 850.00 Nuevos Soles y al darle S/ 140.00 semanal viene afectando más entre otros fundamentos</p> <p>Trámite Procesal</p> <p>Mediante Resolución Número Uno (p.21) se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien cumple con absolverla, (p. 38-39), por lo que mediante Resolución Número Dos (p.40) se tiene por contestada la demanda,</p> <p>Citándose a las partes a audiencia única, la cual se lleva a cabo en la fecha con la asistencia de la DEMANDANTE, conforme el contenido de la presente acta; siendo el estado del proceso el de emitir de sentencia, se pasa a expedir la que corresponde</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente

	<p align="center">Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.</p> <p>1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional ¹ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala "...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos".</p>											
<p align="center">Motivación de derecho</p>	<p>SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso: Legitimidad para Obrar.</p> <p>Con las actas de nacimiento (p.6, 7 y 8) se acredita la existencia de los menores X, Y y Z, representado procesalmente por su madre, y está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario "B"; por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:</p> <p>Puntos Controvertidos.. (2.1) El estado de necesidad de los menores antes mencionado. (2.2.) La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar. (2.3.) La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto a favor de los mencionados menores.</p> <p>TERCERO.- Estado de Necesidad.</p> <p>Con respecto al primer punto controvertido (2.1.):</p> <p>3.1. Como X, Y y Z, son menores de edad, no necesitan acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez 1 "... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo."</p> <p>3.2. Además, con las constancias de estudios que obran a folios 9 y 10 se acredita que X y Y, viene cursando el 1° A y 4° Grado de educación primaria respectivamente en la I.E N° 88011 Inca Garcilaso de la Vega de la Urb. El Trapecio y el otro alimentista por la edad que tiene necesita el cuidado exclusivo de su madre, por tal razón se ve limitada a ejercer una actividad a tiempo completo que le genere ingresos y como muy bien lo ha prescrito nuestro ordenamiento normativo, aplicable supletoriamente al presente caso si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener la familia recae sobre el otro, obligación que en este caso debe ser asumida por el demandado teniendo en cuenta además que conforme crecen los menores, generan mayores gastos para lograr su desarrollo físico y mental y</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (. Si cumple</p>					<p align="center">X</p>					<p align="center">20</p>

	<p>que requiere urgente amparo para así consolidarse como un apersona de bien para la sociedad aprovechando al máximo su capacidad intelectual. .</p> <p>CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista. Con respecto al segundo punto controvertido (2.2.):</p> <p>4.1. Es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, "No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos".</p> <p>4.2. En el presente caso no está acreditado el monto de los haberes mensuales que perciba el demandado, puesto que la declaración jurada prestada por el demandado de folios 28, donde indica que tiene como ingresos la suma de S/ 850.00 Nuevos Soles debe tomarse con reserva por constituir una manifestación unilateral de voluntad por parte del demandado, pero lo que sí está acreditado que realiza la actividad de mecánico Automotriz, tal como se advierte de las fotos que obran de folios 32 a 33 en donde se advierte más de un vehículo lo que hace presumir que si cuenta con suficientes ingresos económicos, por lo que debe tenerse en cuenta para fijarse una pensión razonable, que le permitan al menos cubrir en algo las necesidades de los menores y mejoren su calidad de vida.</p> <p>4.3. También se debe tener presente que el demandado es una persona joven de 32 años de edad, tal como se colige de la copia de su DNI que obra a folios 27, que no adolece de incapacidad física y mental que le generen impedimento alguno para que realice otras actividades, distintas a las que viene realizando y en distintos horarios y generar mayores ingresos, para así cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p>QUINTO.- Regulación de la pensión alimenticia. Con respecto al tercer punto controvertido (2.3.):</p> <p>5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 del Código Civil que prescribe: <i>"Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor"</i>.</p> <p>5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que los mencionados menores se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, entonces el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo.</p> <p>5.3. De otro lado, el demandado no acreditado tener "deber familiar"¹ distinto a los menores que pretende los alimentos, por lo que está en la obligación de asumir su paternidad responsable, sin afectar o menoscabar los derechos alimenticios de sus hijos, debiendo ser consiente el demandado que sus hijos no gozan de su amparo y cuidado y satisfacción inmediata de sus necesidades, por lo que debe de compensar asignándole una pensión digna.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.4. Para determinarse el monto de la pensión alimenticia, también debe valorarse que dos alimentistas vienen cursando estudios de nivel primario y uno el menor por la edad que tienen necesita el cuidado exclusivo de su madre y conforme viene evolucionando requiere también de los implementos necesarios para lograr su desarrollo físico e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor.</p> <p>5.5.- Respecto al monto solicitado por navidad fiestas patrias y cumpleaños, debe ser desestimado, puesto que la actividad que realiza es independiente no puede asignarse una pensión adicional en esos meses puesto que corresponden generalmente a gratificaciones de un trabajador dependiente que en este caso no lo ostenta dicha condición.</p> <p>SEXO.-.- Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.</p> <p>6.1. En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.</p> <p>6.2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.</p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p> <p>Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>				X					8		
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple</p>				X							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

	<p>Quinto: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario; es preciso discernir que: -----</p> <p>A) La demandante en el acápite tercero de los fundamentos de hecho del escrito de demanda (ver fojas 17), ha referido que el demandado cuenta con posibilidades económicas, al ser propietario de un taller de mecánica cuyos ingresos superan los tres mil nuevos soles mensuales; sin embargo, de la verificación de sus medios probatorios que sustentan su pretensión (ver fojas 19-19), no se advierte documento alguno que acredite tal extremo.---</p>	<p>, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>								
<p style="text-align: center;">Motivación de derecho</p>	<p>B) El demandado, si bien ha negado ser propietario de un taller de mecánica, también es que, con el acápite tercero de los fundamentos de su contradicción (ver fojas 36), se acredita la actividad laboral que viene realizando, cuando señala: ..." es completamente falso que tenga mi propio negocio de un taller de mecánica y tenga personal a mi disposición, más bien yo soy un mecánico que hago trabajos en la puerta de la casa de mi padre..."; afirmación que lo ha sostenido en la declaración jurada de ingresos (ver fojas 28), cuando informa de su condición de mecánico independiente; de allí que, en aplicación del artículo 221 del Código Procesal Civil, tiene el carácter de declaración asimilada; consecuentemente, se acredita la actividad laboral del demandado.----</p> <p>C) Respecto a los ingresos económicos del demandado, éste ha declarado bajo juramento percibir mensualmente el monto de ochocientos nuevos soles mensuales; sin embargo, no deja ser cierto que al constituirse en un documento ex profesamente elaborado por la misma parte, el que no ha sido corroborado con otro medio probatorio, no da convicción a este Despacho de la veracidad de su contenido.---</p> <p>D) Del análisis del escrito de impugnación, el demandado ha referido que la suma señalada por el A' quo resulta ser excesiva y no se encuentra en posibilidades económicas de cumplirla; de allí que se deberá verificar la veracidad de tal afirmación.-E) De los actuados, el demandado ha señalado que viene acudiendo a favor de sus hijos, el monto de ciento cuarenta nuevos soles semanales, así se advierte del acápite quinto de los fundamentos de la contradicción (ver fojas 37); lo que implica que, al mes, acude la suma de quinientos sesenta nuevos soles. Sin embargo, del mismo escrito contradictorio antes referido, señala que la suma antes indicada, aun le resulta excesiva, ofertando el monto de cuatrocientos cincuenta nuevos soles como pensión alimenticia mensual que podría acudir a sus hijos menores de edad, además de acudir con los gastos de educación y mudas de ropa; propuesta que, permite a este Despacho discernir que si está en condiciones de acudir con la suma que semanalmente les ha venido acudiendo a sus hijos, en tanto que, de asumir los gastos de educación y vestimenta para sus tres hijos, además del monto de cuatrocientos cincuenta nuevos soles como pensión alimenticia mensual, resultaría evidente que superaría el monto mensual que actualmente viene acudiendo, de allí que se infiere que el demandado tiene las condiciones económicas suficientes para solventar los gastos que demanda su obligación alimentaria para con sus tres hijos.----</p> <p>F) Ahora bien, resulta evidente que no se encuentra acreditado los ingresos reales del demandado, pero tal circunstancia no debe ser óbice para señalar la pensión solicitada, atendiendo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad entre las necesidades de los alimentistas y las posibilidades del obligado alimentario, las que debe guardar correspondencia con los medios probatorios aportados al presente proceso; por tanto, éste despacho si bien considera que el monto propuesto por el demandado no responde a sus real capacidad económica, no es menos cierto que, el señalado resulta un tanto excesivo si se tiene en cuenta que también la madre puede y debe coadyuvar en satisfacer las necesidades de sus menores hijos; de allí que, deberá revocarse y señalarse de manera prudencial.-----</p> <p>Sexto: Debe tener en cuenta que, "El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)". Tal contenido de funda mentalidad es reconocido a su vez por la "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidencia que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma es decir cómo debe entenderse la norma según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X			

<p>y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa Nº 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p>Artículo 3</p> <p>1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).</p> <p>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...) (Resaltado agregado).</p> <p>4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).</p> <p>Teniendo en cuenta que el artículo 55º de la Constitución establece que "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional" y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú", no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano." (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felicita Elizabeth Martínez García, número 02132-2008-PA/TC. (CA)1; de allí que, siendo el demandado el progenitor de los menores alimentistas, de compete el proveer de todo lo necesario para su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.-----</p> <p>Séptimo: No obstante lo antes acotado, debe tenerse en cuenta para los efectos de regular la pensión alimenticia solicitada que, el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas dos, se advierte que la misma a la fecha cuenta con treinta y cinco años edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus menores hijos; máxime si el monto a fijarse al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de la niña; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.-----</p> <p>Octavo: De otro lado, se advierte un error material en la sentencia impugnada, en el sentido que se ha consignado como apellido materno de los alimentistas como "N", siendo lo correcto "Ñ", conforme se corrobora de las actas de nacimiento antes mencionadas; y, el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>artículo 568 del Código Adjetivo, prescribe que la pensión alimenticia rige a partir del día siguiente de su notificación con la demanda; de allí que deberá ser corregida en dichos extremos. Asimismo, deberá integrarse la sentencia, en el sentido que la pensión de alimentos deberá ser pagada de manera adelantada, en atención del artículo 566 del Código Procesal Civil; y, sin costas procesales por estar exonerado al pago de aranceles judiciales y con costos del proceso.-----</i></p> <p><i>Por estas consideraciones y con lo dictaminado por el señor Fiscal de la Tercera Fiscalía de Familia en su dictamen de fojas ochenta y nueve a noventa y uno.-----</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>				X							

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					36		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10								[17 - 20]	Muy alta
								X								[13 - 16]	Alta
		Motivación del derecho						X								[9- 12]	Mediana
									X								[5 -8]
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5								[1 - 4]	Muy baja
							X		8	[9 - 10]						Muy alta	
																[7 - 8]	Alta

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta					36	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta						
									X	[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho							X	[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, **fue** de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En los resultados de la investigación se pudo evidenciar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° N°00717-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, las dos sentencias, dieron como resultado el rango de muy alta, de conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, adjudicado en el estudio materia del presente (Cuadro 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia:

Se determinó que la calidad fue de rango muy alta, según los parámetros de la doctrina, de la normativa y de la jurisprudencia, habiendo sido emitida la sentencia por el primer juzgado de paz letrado de familia, de la localidad de Chimbote, del distrito judicial de santa (véase en el cuadro 7).

Ante lo descrito se puede observar los resultados de la parte: expositiva (cuadro 1), considerativa (cuadro 2), resolutive (cuadro 3)

1. En la expositiva (cuadro1), se observa que su resultado fue de calidad alta, en donde la **introducción** tiene el rango de baja, puesto que se encontraron 4 de los 5 parámetros: la individualización de las partes; el asunto y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento no se encontró. En cuanto a **la postura de las partes** tienen la calidad de baja, puesto que se encontraron 4 de los 5 parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró

Respecto a estos hallazgos se puede afirmar que en la introducción ha faltado un parámetro para que sea de muy alta calidad, el indicador que no ha visualizado fue el 1. Encabezamiento; como lo señala Cárdenas (citado en Ruiz, 2017) que la parte expositiva, contiene la identificación de las partes, tanto del demandante y

demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencia, solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso, identificación del petitorio de manera inteligible y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia, descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal, precisión de la resolución que admitió la demanda a trámite, para saber cuáles de aquellas pretensiones serán materia del pronunciamiento.

Consecuentemente en la postura de las partes no se ha encontrado, en la lista de parámetros los puntos controvertidos, lo que se puede evidenciar que están desarrollados en la parte considerativa de la sentencia.

2. En la parte considerativa (cuadro 2), se observa que su resultado fue de calidad muy alta, en donde **la motivación de los hechos** tiene el rango de muy alta puesto que se encontraron los 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. De igual manera, **en la motivación del derecho**, tiene el rango de muy alta puesto que se encontraron los 5 parámetros: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar, que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que el juez ha considerado todos los medios necesarios para poder realizar una debida motivación sobre el problema planteado como lo señala Ganoza (2010) que la motivación judicial, es aquel conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el Juez, a través de su sentencia, explica

y da a conocer su decisión sobre un determinado caso. Las funciones de esta motivación judicial adquieren una diversidad de enfoques, tal es así, que si el Juez, pretende dar una explicación constitucional de su decisión, ésta debería mantener esa misma línea, de tal forma que el hilo argumentativo sea de común entender y no dé lugar a confusión.

Respecto a la fundamentación de los hechos, para el autor Taruffo (2006), hace referencia que el riesgo de abuso está presente, siempre y cuando no se dé un fallo incongruente, y debe ser, fundada aplicando el racionamiento y las reglas de la lógica, respecto a la valoración de las pruebas. En otras palabras, el juez, tiene la libertad de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede dejar de cumplir las reglas de una metodología racional, para dar respuesta veraz en resolver los hechos controvertidos.

El juez, al aplicar la norma jurídica pertinente, debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

3. En la parte resolutive (cuadro 3), se observa que el resultado fue de calidad alta, en donde la **aplicación del principio de congruencia** tiene el rango de alta, puesto que se encontraron 4 de los 5 parámetros: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por otra parte, en la **descripción de la decisión** tiene el rango de alta puesto que se encontraron 4 de los 5 parámetros: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); mientras que: 1.-Se evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del

proceso o la exoneración si fuera el caso, y la claridad, no se encontró.

De acuerdo a los hallazgos, en esta parte el juez, ha desarrollado conforme lo establece la ley, en cuanto al principio de congruencia, así como lo manifiesta Hurtado (2017) Principio de Congruencia, se han entendido a través del aforismo *ne eat iudex ultra petita partium*, el cual implica que el Juez no puede dar a las partes más de lo que piden, es decir que se ha restringido este principio a la identidad entre lo resuelto y lo pedido, por el actor (en la demanda) y el demandado (en la contestación de la demanda). Si no se produce esta identidad entre lo pedido por las partes y lo concedido por el Juez, se habla de una decisión judicial incongruente.

Por último, en la sub dimensión descripción de la decisión, se evidencia que ha cumplido con 4 de los 5 parámetros establecidos, no se encontró, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde el pago de las costas, costos y gastos del proceso.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Se llegó a determinar que su calidad fue muy alta, dispuesto en los parámetros de la doctrina, de la norma, de la jurisprudencia, emitiendo la sentencia de segunda instancia el tercer juzgado especializado de familia, del distrito judicial del santa (véase en el cuadro 8)

Ante lo descrito se pudo observar los resultados de la parte: expositiva (cuadro 4), considerativa (cuadro 5), resolutive (cuadro 6)

4. En la parte expositiva (cuadro 4), se observa que su resultado fue de calidad alta, en donde la **introducción** tiene el rango de mediana, puesto que se encontraron 3 de los 5 parámetros: el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento y 2: aspectos del proceso, no se encontró. Por otro lado, en la **postura de las partes** tiene el rango alta puesto que se encontraron 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al

impugnante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y se evidencia la claridad.

Respecto a los hallazgos realizados en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de calidad alta. En la introducción se realizó, conforme lo indica Ruiz (2017, que los antecedentes de hecho, los cuales se consignan con claridad y concisión posible, en párrafos separados y numerados, los petitorios de la demandante y demandado, los hechos que hubieren sido alegados y tengan conexión con los puntos controvertidos, que tengan que resolverse, las pruebas que se hubiesen propuesto y practicado y los hechos probados, en su caso.

5. En la parte considerativa (cuadro 5), se observa que su resultado fue de calidad muy alta, en donde la **motivación de los hechos** tiene el rango de muy alta puesto que se encontraron los 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. De igual forma en la **motivación del derecho** tiene el rango de muy alta puesto que se encontraron los 5 parámetros: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El juez, en esta parte realizó la debida motivación de la sentencia, sobre los fundamentos de hechos y derecho, sabiendo que en esta parte, es sobre los fundamentos realizados del recurso impugnatorio en donde el juez, debe examinar la correcta apreciación de la prueba, por ello la motivación de los hechos probados, es un derecho fundamental del ciudadano, que forma parte integrante del derecho al recurso, necesario e imprescindible para la efectividad del mismo y para no dejar en la penumbra tan importante faceta del proceso.

Lo que hace notorio, que el fundamento de hecho de una sentencia, consiste en tener en cuenta, sobre la base de los hechos que han sido alegados, y la prueba actuada por la demandante y el demandado, por tanto, con el fin de asegurar un debido control sobre la toma de la decisión por parte del juez y, de evitar posibles problemas legales, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho en que se basa su decisión. (Cajas, 2011)

En la parte resolutive (cuadro 6), se observa que su resultado fue de calidad alta, en donde la **aplicación del principio de congruencia**, fue del rango de alta, al haberse encontrado 4 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Respecto a la **descripción de la decisión**, el rango fue de muy alta, al haberse encontrado 4 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado, y la claridad; mientras que el 1. el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró

Esta última parte de la sentencia es importante, también, ya que el juez debe resolver el proceso de acuerdo a las pretensiones efectuadas por las partes, cabe indicar que el fallo, corresponde al recurso impugnatorio, realizado por el demandado, sobre el quantum de la pensión alimenticia y en donde el juez actuó conforme a ello.

De la perspectiva de Zambrano (s/f) el principio de congruencia tiene dos modalidades:

a) **La externa:** se refiere a la concordancia o armonía entre la pretensión y la resolución que se pronuncia sobre ella.

b) **La interna:** es la que mira a la concordancia entre la parte motiva y la resolutive del fallo.

En la descripción de la decisión, el juez realizó sobre los parámetros establecidos, en donde tuvo a bien señalar, quien es la parte que tiene que cumplir con la sentencia.

En la aplicación de la presente sub dimensión, se ajusta conforme lo indica la Jurisprudencia Cas. N° 2080.2001-Lima, El Peruano, 02-02-2002, que señala, que se entiende por principio de congruencia procesal, que debe existir una identidad entre a pretensión y la sentencia, es decir que los jueces no pueden fallar ultra petita, extra petita o citra petita, asimismo no deben fundamentar sus decisiones en hechos no legados por las partes; lo que obedece, que el juez está obligado, a decidir, solo con respecto a las alegaciones efectuadas por las partes y sobre todos los puntos controvertidos. (p .8279)

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00717-2013-2501-0-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 7 y 8).

1. De acuerdo a los resultados y la metodología aplicada se concluye, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros de la normativa, doctrinaria y jurisprudencial, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2. El propósito de la Investigación fue de suma importancia donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta, alcanzó el valor de 36, situándose en el rango de [33 – 40]). En términos generales puede expresarse que en la parte expositiva, sí se tuvo claro la pretensión planteada, así como la decisión adoptada (fundada en parte la demanda), ordenado el pago de pensión la suma de S/. 900.00 soles, lo que permite inferir la existencia de una congruencia, porque en la parte considerativa se hace notar los alcances de la norma, esto es la que protege al interés superior del niño, y el juzgado, realizó una correcta valoración y apreciación de los medios probatorios, evidenciando tal condición.

3. Por su parte la sentencia de segunda instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 36, situándose en rango de [33 – 40]) la calidad se desprende de la parte de la sentencia de vista de su parte expositiva, considerativa y resolutive. En relación a éste pronunciamiento, la situación es correcta, porque su valor permite inferir que la decisión fue justa, porque en la parte considerativa, se pudo evidenciar que el juez examinó correctamente el análisis de las pruebas; asimismo, se hace mención a la norma que protege la pretensión planteada por la demandante en representación de sus tres menores hijos, que es el interés superior del niño, y finalmente, el demandado tomo la decisión de apelar la primera sentencia, y en segunda instancia se declaró fundada en parte la sentencia, revocándola y reformulándola, ordenaron: el pago de S/. 750.00 soles mensuales.

4. En síntesis, por lo antes expuesto, es posible concluirse que las sentencias han cumplido con el marco normativo, establecido en el sistema jurídico peruano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). “*El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar*”. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Águila, G. (2010). “*Lecciones de derecho procesal civil*”. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/joyestrella/pdf-lecciones-de-derecho-procesal-civil>
- Águila, G. (2010). “*Lecciones de Derecho Procesal Civil*”. Lima. Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL.UNMSM
- Aguilar, B. (2010). “*La Familia en el Código Civil Peruano*”. 2da reimpresión. Editorial SAN MARCOS
- Alfaro, S. (2014). Apuntes de estado: Derecho procesal. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Recuperado de: Apuntes de estado: Derecho procesal. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
- Álvarez, P. (2009). “*Conceptos de derecho procesal civil*”. Recuperado de: <http://legaltrust.blogspot.pe/2009/01/conceptos-de-derecho-procesal-civil.html>
- Alzamora, M. /s/f) “*Derecho Procesal Civil*”. Lima. Perú: Fondo editorial de la Escuela de. Altos estudios Jurídicos-EGACAL.UNMSM
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). “*Teoría*

General del Proceso". (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Avilés, L. (2004). "*Hechos y su fundamentación en la sentencia, una garantía constitucional*". Recuperado de:

http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/luis%20aviles%20articulo%20CEJ%20FINAL%2017_.pdf

Belaunde, J. (2006). "*La Reforma del Sistema de Justicia*", ¿En el camino correcto? Recuperado de: http://www.kas.de/wf/doc/kas_8308-1522-4-30.Pdf?060419201551

Bonet, J. (s/f). "*Valoración y carga de la prueba*". Recuperado de: <http://www.difusionjuridica.com.bo/bdi/biblioteca/biblioteca/libro179/lib179-4.pdf>

Burín, M. (2011), "*El razonamiento jurídico de la obligación alimentaria*". Recuperado de: http://vinculando.org/documentos/el_razonamiento_juridico_del_derecho_alimentario.html

Burgos, J. (2010) "*La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI*". (Últimas Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&

Cabanellas, G. (1998). "*Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*". Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cabel, J. (2016). "*La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el estado constitucional*". Recuperado de: <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

Calvo E. (2009). "*Derecho Registral y Notarial*". Caracas – Venezuela:

Ediciones Libra C.A .Recuperado por:
<https://temasdederecho.wordpress.com/tag/definicion-de-documento/>

Cañón, P. (2011). “*El objeto de la prueba*”. Recuperado de:
<https://doctrina.vlex.com.co/vid/objeto-prueba-73212979>

Campana, M. (2003). “*Derecho y Obligación Alimentaria*”. 2da Edición, Jurista Editores

Canales, C. (2009), “*La asignación anticipada de alimentos e impedimento de salida del .a propósito de una sentencia del Tribunal Constitucional*”. En: Dialogo con la Jurisprudencia. Nro. 126. Gaceta Jurídica S.A., Lima, marzo 2009, p.149

Canales, C. (2009), “*La asignación anticipada de alimentos e impedimento de salida del .a propósito de una sentencia del Tribunal Constitucional*”. En: Dialogo con la Jurisprudencia. Nro. 126. Gaceta Jurídica S.A., Lima, marzo 2009, p.149

Canales, C. (2011).”*Continuado con la búsqueda del cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias*”. En: Actualidad Jurídica, Nro. 216, Gaceta Jurídica S.A., Lima, noviembre 2001, pp. 19-22

Canorio, O. (2016). “*La falta de justicia es el problema más importante de argentina*”. Recuperado de: <https://es.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio>

Cajas, W. (2008). “*Código Civil y otras disposiciones legales*”. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Cajas, W. (2011). “*Código Civil y otras disposiciones legales*”. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Carrión, L. (2007). Tratado de Derecho procesal Civil. Lima-Perú. Editora Grijley.

Carvajal, M. (s/f). “Estructura de la sentencia y efecto vinculante: el caso costarricense”. Recuperado de:
<https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sites/default/files//DR.%20MARVIN%20CARVAJAL.pdf>

Cas. N° 1144-98-Lambayeque, El Peruano, 01-12-2000, p. 6621

Cas.N° 2839-Arequipa, El Peruano, 30-11-2000, p.6497

Cas. N° 208-2001-Moquegua, El Peruano, 01-10-2001, p. 7729

Cas. 3328-200 – Camaná, El Peruano, 31-08-2001, p. 7607

Cas. N° 2080.2001-Lima, El Peruano, 02-02-2002, “*principio de congruencia procesal*” (p .8279)

Cas. Nro. 2978-2001-Li, 02-05-2002, p. 8752, extraído del Código Procesal Civil.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. “*Tipos de Muestreo*”. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Castañeda, P. (2016). “*El juicio oral en el cogep*”. Recuperado de:
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientocivil/2016/02/23/el-juicio-oral-en-el-cogep->

Chanamé, R. (2009). “*Comentarios a la Constitución*”. (4ta. Edic.) Lima: Editorial

Jurista Editores.

Chiovenda, G. (1977). “*Principios de derecho procesal civil*”, trad de José casais y Santaló. Madrid, Reus. 1977, t I. p.69

Cruz, A. (s/f). “*Definición de normatividad*”. Recuperado de:
http://www.academia.edu/9205425/Definici%C3%B3n_de_Normatividad

Código Procesal Civil Art. 188° -Juristas Editores E.I.R.L. Ed. Setiembre 2015

Constitución Política del Perú, Artículo 139 Inciso 6.

Danzas, C. (2012). “*La contestación de la demanda*”. Recuperado de:
<http://derechovenezuela123.blogspot.pe/2012/12/la-contestacion-de-la-demanda.html>

Definición (s/f). “*Definición de parámetro*”. Recuperado de:
<http://definicion.de/parametro/>

De los Santos, M. (2008). “*El principio de congruencia*”. Recuperado de:
<http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/notas/mesa-redonda-el-principio-de-congruencia/+2535>

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:
<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema>
(19.01.14)

Derechos y Democracia (Centro Internacional para los Derechos Humanos e Instituciones Democrática), 2011: Investigó “El derecho humano a la alimentación en Bolivia”: Recuperado de:

[http://www.aipe.org.bo/public/lst_observatorio_documentos/LST OBSERVATORIO DOCUMENTOS el derecho humano a la alimentaci n en bolivia es.pdf](http://www.aipe.org.bo/public/lst_observatorio_documentos/LST_OBSERVATORIO_DOCUMENTOS_el_derecho_humano_a_la_alimentaci_n_en_bolivia_es.pdf)

Echandía, H, (1981) *Teoría General de la Prueba Judicial*, Tomo I, Buenos Aires, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1981, p. 287. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/maestrias/maestria_ciencias_penales/cursos/3ciclo/investigacion_preparatoria/Dr%20WILLIAM%20QUIROZ/2014-4/sistemas_de_valoracion.pdf

Echandía, H.(1993) *Teoría General de la Prueba Judicial*. Biblioteca Jurídica Diké, 4ª edición, Tomo I, 1993, pp. 33-34

Echandia, H (2005). «II». “*Teoría General de la Prueba*”. Bogotá - Colombia: Temis S.A. p. 25. ISBN 978-958-35-0883-7.

Echandia, Hernando (2005). “*Teoría General de la Prueba Judicial*”. Temis S.A. p. 19.

Enríquez, D. (2015). “*Procesal civil especial*”. Recuperado de: <http://leccionesderechoprocesalcivil.blogspot.pe/2015/08/procesal-civil-especial-unidad-1.html>

Expediente N° 00717-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del santa,

Ezquiaga, F. (2011). “*La motivación de las decisiones judiciales en el derecho peruano*”. Recuperado de: enj.org/.../5052-la-motivacion-de-las-decisiones-judiciales-en-el-derecho-peruano.ht...

Fernández-Galiano, A, *Derecho Natural. Introducción Filosófica al Derecho*, Madrid, 1983, págs.139-140

- Gaceta Jurídica. (2011). “*Derecho Procesal Civil*”. 3era. Edición. Escrito por Martin Hurtado Reyes. Editorial el Búho. E.I.R.L.
- Gaceta Jurídica. (2012) “*Comentarios al Código Procesal*” Civil, Tomo I. Análisis escrito por Marianela Ledesma Narváez. Segunda Edición. Editorial el Búho E.I. R.L.
- Ganoza, D. (2010). “*La motivación judicial*”. Recuperado de: <https://argumentacionjuridica.wordpress.com/2010/10/24/la-motivacion-judicial/>
- Gonzales Pérez, Jesús.- *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. España. Editorial Civitas.- Segunda edición, 1985.- p 27. Recuperado: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf
- Gonzales, J. (2015). “*Que es una demanda judicial y como funciona*”. Recuperado de: <https://www.colconectada.com/que-es-una-demanda/>
- González, J, (2006) “La fundamentación de las Sentencias y la Sana Critica”, Revista Chilena de Derecho, vol. 33 N° 1 (2006), p. 93 – 107. Recuperado: <http://repositoriodigital.ucsc.cl/bitstream/handle/25022009/1109/Francisco%20Donoso%20Quiroz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gozaini, A. (1997): *La prueba en el Proceso Civil Peruano*. Normas Legales, Trujillo, p. 26.
- Guerrero, S. (2014). “*La carga de la prueba*”. Recuperado de: <http://www.cuestionesprocesales.es/la-carga-de-la-prueba/>
- Garrido, G. (2008) investigo “*La predecibilidad de las decisiones judiciales Ius et Praxis*”, vol. 15, núm. 1, 2009, pp. 55-72 Universidad de Talca Talca, Chile

- Hernández- R., Fernández, C. & Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). "*Sujetos del Proceso Civil*". (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2010). Tomo IX: "*Procesos sumarísimos*". Edición: Octubre 2010.
- Hurtado, M. (2015). "*La incongruencia en el proceso civil*". Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>
- Iragorri, Benjamín. Curso de Pruebas Penales. Bogotá, Editorial Temis, 1983, pp. 67-68.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). "*El diseño en la investigación cualitativa*". En: Lenise Do Prado, De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>. Loguarro, C. (2012). *Fundamentar las sentencias significa dar a conocer a la partes y por extensión a la sociedad toda, las razones por los cuales los magistrados toman una determinada decisión jurisdiccional*. Recuperado de:

<http://www.ele-ve.com.ar/Fundamentar-las-sentencias-significa-dar-a-conocer-a-las-partes-y-por-extension-a-la-sociedad-toda-las-razones-por-las-cuales-los-magistrados-toman.html>

López, M. (2007). "Estructura y estilo de las resoluciones judiciales". Recuperado de: http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po2009/67864/67864_1.pdf

Lugo, G. (s/f). "Pensión alimenticia". Recuperado de: <https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/11128/Pensi%C3%B3n%20alimenticia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

María, F. (2011). "Sistema de la tarifa legal o sistema de la prueba legal".

Martel, R. (2003). "Tutela cautelar y medidas autosatisfagas en el proceso civil". Lima, Perú: Palestra Editores

Medina, E. (2009). "Derecho civil: derecho de familia". Bogotá, CO: Editorial Universidad del Rosario. Retrieved from <http://www.ebrary.com>

Mejía, J. (2004). "Sobre la Investigación Cualitativa". *Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Méndez, M. (2001) "Derecho de familia. Tomo III, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2001, p.459

Miranda, M. (2011). *Concepto de prueba procesal*. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/concepto-prueba-procesal-285254>

La crisis judicial en Bolivia. Recuperado de: http://elpotosi.net/opinion/20160206_la-crisis-judicial-en-bolivia.html

- Montero, J. (2001) *“La prueba en el proceso civil”*. (4º Edición). Madrid: Editorial Thompson – Civitas.
- Monteiro, W. (2010), *“curso de direito de familia”* 40ª edición. Rev., y actualizada por Regina Beatriz Tavares da SILVA, Saravia, Sao Paulo, 2010, p.527
- Montilla, J. (2008). *“La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda”*. Recuperado de: 200.35.84.134/ojs-2.4.2/index.php/cj/article/download/110/103
- Morales, J. (2012). *Los principios procesales y el código procesal civil peruano*”. Tomo 34. Actualidad jurídica
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pairazamán, G. H. (2013, Setiembre 20). *“La Visita de la Ocma en Chimbote”*. *Periódico Diario de Chimbote*, pp.06-07.
- Parra, L. (s/f). *“El juez y el derecho”*. Recuperado de: <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>
- Pérez J. y Merino, M. (2009). Publicado: 2009, *Definición de doctrina*. Recuperado de :(<https://definicion.de/doctrina/>)
- Pérez J. y Merino, M. (2009). Publicado: 2009, *Definición de doctrina*. Recuperado de <https://definicion.de/?s=expediente>
- Pérez, J y Gardey A. Publicado: 2010. Actualizado: 2012. Definiciones: Definición de sentencia (<https://definicion.de/sentencia/>). Recuperado de: <https://definicion.de/sentencia/>

- Pérez, J., Porto, Merino, M. (2014) Actualizado: 2016. Definiciones: Definición de resolución judicial recuperado: <https://definicion.de/resolucion-judicial/>
- Pinochet, F. (2012), “La Prueba, Artículos y Conferencias”. Recuperado de: <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>
- Poder Judicial (2013). “*Diccionario Jurídico*”, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- PROETICA (2017). *Decima Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo*. Recuperado de: <http://www.elperuano.pe/noticia-proetica-existe-alto-nivel-depercepcion-de-corrupcion-59727.aspx>
- Kielvanovich, J. (1993) “*Medios de prueba*”, Buenos Aires, Argentina, pp. 279 -281
- Ramos, J. (2013). “*Los medios impugnatorios*”. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>
- Quintero, B y Prieto, E. “*Teoría general del derecho procesal*”. Bogotá: Temis, cuarta edición, 2008, pp. 333-342.
- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja, A. (2009). “*El artículo 194 del código procesal civil: una valiosa herramienta en la administración de justicia*”. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-articulo-194->

[del-codigo-procesal-civil-una-valiosa-herramienta-para-la-administracion-de-justicia/](#)

Rioja A. (s.f.). “*Procesal Civil*”. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>

Rioja, B. (2013) “*Principios fundamentales del procedimiento*”. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/principios-fundamentales-del-procedimiento/>

Rivera, R. (2015). “*La prueba como sustento de la decisión judicial*”. (1ra edición).
Lima: Perú. Editorial Grijley

Rivera H. (2012). “*Proceso Judicial de Alimentos en el Perú*”. Recuperado en:
<https://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heiner-rivera-15181045>

Rodríguez, L. (1995). “*La Prueba en el Proceso Civil*”. Lima: Editorial Printed in
Perú.

Rodríguez, D. (2017). “*Presidente del Poder Judicial afirma que en regiones cojeamos en lucha contra corrupción*”. Recuperado de:
<https://diariocorreio.pe/edicion/arequipa/presidente-del-poder-judicial-afirma-que-en-regiones-cojeamos-en-lucha-contra-corrupcion-747590/>

Rojas, W. (2009) Comentarios Al Código de los Niños y Adolescentes y Derecho de Familia, Editora FECAT (2009) pág. 190.

Rojina, R. (2006). “*Derecho civil mexicano*”. Tomo II: Derecho de Familia. México: Porrúa, p. 167. Recuperado de:
https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_alimentos

- Romo, J. (2008). “*La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva.*” (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Roxin, Claus. Derecho Procesal Penal. Buenos Aires, Editores del Puerto, 2001, p. 219.
- Ruiz, R. (2017). “*Las tres partes de una sentencia judicial*”. *Algunos apuntes*. Recuperado de: <http://cronicasglobales.blogspot.pe/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Sáenz, G. (s/f). “*Teoría general del proceso*”. Recuperado de: http://www.academia.edu/12694514/Teoria_General_del_Proceso_Ovalle_Favela
- Sarache, A. (2016). “*La doble instancia: principio procesal*”. Recuperado de: <http://handbook.es/la-doble-instancia/>
- Sistema de la Tarifa Legal o Sistema de la Prueba Legal: Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/60407123/Sistema-de-La-Tarifa-Legal-o-Sistema-de-La-Prueba-Legal>
- Sojo, R. (2001). “*Apuntes del derecho de familia y sucesiones*”. 14a edición Móvil Libros, Caracas, p.59.
- Sokolich, M. (2013). “*La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano*”. Recuperado de: www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/download/47/48
- Supo, J. (2012). “*Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*”. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Tamayo, M. (2012). *El proceso de Investigación científica*. (5ta. Edic.).México: Limusa.

Taruffo, M. (2006). *“La prueba de los hechos”*.. Madrid: Trotta.

Távora, F. (2015). La justicia en el Perú. Recuperado de:
<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Teoría General del proceso. (2010), Pedro Bautista Toma

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en:
<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *“Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina”*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *“Debido Proceso y la Demanda Civil”*. Tomo I. (2da. Edición).Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya (2011). *“Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya”*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ag

[osto 2011.pdf](#) . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). “*Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*”. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Varsi E. (2012) “*Tratado de Derecho de familia*”, Derecho familiar patrimonial, relaciones económicas e instituciones supletorias de amparo familiar. Tomo III, Primera edición, Agosto 2012. pp. 436 - 438.

Varci, E, (2012). “*Tratado de derecho de familia*” Tomo III. Primera Edición. Gaceta Jurídica. Pp. 432 al 435.

Vela, S. (2007). “*Derecho Civil para el grado IV*”: *derecho de familia*. Madrid, ES: Dykinson. Retrieved from <http://www.ebrary.com>

Vizcarra, W. (2015). “*Vizcarra ofrece agilizar la corte de justicia del Santa*”. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/vizcarra-ofrece-agilizar-la-“corte-de-justicia-del-santa-555510/>

Véscovi, Enrique. (1984). “*Teoría general del proceso*. Bogotá: Editorial Temis, p.245. Recuperado de: <http://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/2992/LA%20TEOR%C3%8DA%20DE%20LA%20CARGA%20DIN%C3%81MICA%20DE%20LA%20PRUEBA%20Y%20EL%20PRINCIPIO%20DE%20PRESUNCI%C3%93N%20DE%20INOCENCIA%20%28ART%C3%8DCULO%207%C2%BA%20DE%20LA%20LEY%20906%20DE%202004%29%2C%20SEG%C3%9AN%20LA%20INTERPRETACI%C3%93N%20REALIZADA%20POR%20LA%20SALA%20DE%20CASACI%C3%93N%20PENAL%20DE%20LA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zambrano (s/f). “*Derecho procesal civil*”. Recuperado de: <http://alexzambrano.webnode.es/products/derecho-procesal-civil/>

Zavala, J (2015). *Concepto de Sentencia en Derecho*. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/concepto-de-sentencia-en-derecho/>

Zavaleta, R. (2012). “*El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y sus patologías*”. Recuperado de: <https://docs.google.com/file/d/0B00xOHfDHAVNVnNNSGNOYmFvMFU/edit>

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas.....	103
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	117
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	119
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y Determinación de la variable.....	112
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	130

A N E X O S

ANEXO 1

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE : 00717-2013-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : “C”
DEMANDADO : “B”
DEMANDANTE : “A”

AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Chimbote, siendo las ocho de la mañana, del día veinticinco de julio del año dos mil trece, en la Sala de Audiencia del **Primer Juzgado de Paz Letrado Permanente de Especializad Familia**, e interviniendo la Secretario que da cuenta, se lleva a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA** programada para la fecha en el **Expediente N° 717-2013**, sobre Alimentos, con la presencia de la **demandante** doña “A”, con DNI N° 41954833, natural de Chimbote, de ocupación su casa , de treinta y cuatro años de edad, estado civil soltera, con domicilio Ramiro Priale Mz. B Lote 29 El Trapecio- Chimbote, asesorada de la abogada “D” identificado con carnet del Colegio de Abogados de Lima, registro de Colegiatura N° 53281; y, **SIN LA ASISTENCIA** del **demandado** pese estar válidamente notificado..

El señor Juez procede a tomar juramento a la parte, quien se compromete a decir la verdad en la actuación de la presente audiencia.

(...)

S E N T E N C I A

RESOLUCION NÚMERO CUATRO.

VISTO; el presente proceso:

PRETENSION

Doña “A” interpone demanda de Alimentos (**p.15-19**) contra don “B” para que acuda a sus menores hijos X,Y y Z, con una pensión de alimentos mensual y adelantada de S/ 1,500.00 Nuevos Soles y S/ 200.00 Nuevos Soles por fiestas patrias y Navidad y Por su Cumpleaños S/ 100.00 Nuevos Soles para cada uno.

I. ANTECEDENTES

Argumentos del Petitorio

1. Que producto de su convivencia sostenida con el demandado por doce años procrearon a sus menores hijos **X, Y y Z**, todos ellos menores de edad y que hace tres meses aproximadamente el demandado cambió su forma de comportamiento con su persona y sus tres hijos es decir se puso agresivo y se alteraba por cualquier cosa que sucedía en el hogar e inclusive le faltó el respeto al insultarle en la calle y maltratarlo psicológicamente hecho que motivó que se separaran.
2. Invoca el artículo 6 párrafo 3 de la Constitución Política del Estado, indica que el demandado al tener un negocio propio un taller de mecánica que cuenta con personal a su disposición, está en posibilidades económicas y en la obligación de prestar alimentos.
- 3.- Que, sus menores hijos X,Y y Z, tienen la edad de 9, 6 y 2 años de edad que requieren el cuidado y atenciones para su desarrollo integral lo que el demandado se ha desatendido totalmente y que la recurrente a la fecha no puede trabajar, es decir no tiene un ingreso económico, ya que solamente se dedica al cuidado de sus hijos y los quehaceres del hogar por ello le urge contar con una pensión de alimentos para el desarrollo integral de sus menores ya que la suma que a veces le alcanza el demandado no le alcanza para la alimentación y educación , ya que a la fecha viene domiciliando en la casa de sus padres con sus tres hijos ya que antes venía alquilando una casa pero por motivo de incumplimiento de pago de la merced conductiva el propietario los desalojó .
- 4.- Al respecto de pago por fiestas patrias y navidad y por cumpleaños, indica que el demandado al tener posibilidades económicas que superan los S/ 3.000.00 Nuevos

Soles está en posibilidades de pagarle fiestas patrias y navidad y también por su cumpleaños, ya que al desatenderse por completo de sus hijos el día de sus cumpleaños no cumple con llevarles un regalo por lo que su pedido resulta procedente

Argumentos del Demandado

4.- Que, es cierto que convivieron y que producto del cual procrearon a sus menores hijos, pero que es falso que haya cambsu comportamiento y mucho menos con sus hijos y que es cierto que una vez le reclamó por tenerlo con la ropa sucia a sus hijos y le llamó la atención ligeramente por el bien estar de ello y por su obligación de madre porque siempre los descuida y prefiere chismosear con la vecinas y descuida su obligación de madre.

5.- Que ha venido cumpliendo con la pensión a sus hijos tal como lo demuestra con los pagos realizados ante la DEMUNA y que nunca se ha atrasado o dejado de cumplir su obligación de padre a pesar de las diferencias que pueda tener con la madre porque sus hijos no tienen la culpa de nada, pero es falso que tenga un taller propio y que tenga personal a su disposición mas bien es un mecánico que hace trabajos en la puerta de la casa de su padre desempeñándose informalmente y que considera mucho lo que le viene dando puesto que la ganar S/ 850.00 Nuevos Soles y al darle S/ 140.00 semanal viene afectando más del 60 % de sus ingresos entre otros fundamentos

Trámite Procesal

Mediante Resolución Número Uno (p.21) se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien cumple con absolverla, (p. 38-39), por lo que mediante Resolución Número Dos (p.40) se tiene por contestada la demanda, citándose a las partes a audiencia única, la cual se lleva a cabo en la fecha con la asistencia de la **DEMANDANTE**, conforme el contenido de la presente acta; siendo el estado del proceso el de emitir de sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.

II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional.

Interés Superior del Niño.

1.1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que ***“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”*** y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre ***“el Interés Superior del Niño”*** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece ***“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”***; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala ***“ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”***.

Derecho Alimentario de los Menores.

1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que ***“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”*** (...) ***“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”***, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: ***“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”***; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...*la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos*”.

SEGUNDO.- *Análisis de lo actuado en el proceso:*

Legitimidad para Obrar.

Con las actas de nacimiento (p.6, 7 y 8) se acredita la existencia de los menores X, Y y Z, representado procesalmente por su madre, y está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario “B”; por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos **a determinar:**

Puntos Controvertidos..

(2.1) El estado de necesidad de los menores antes mencionado.

(2.2.) La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.

(2.3.) La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto a favor de los mencionados menores.

TERCERO.- *Estado de Necesidad.*

Con respecto al primer punto controvertido (2.1.):

3.1. Como **X, Y y Z**, son menores de edad, no necesitan acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme

¹ STC 4646-2007-PA/TC (*Fundamento 46*)

lo indica Héctor Cornejo Chávez ² “... *el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.*”

3.2. Además, con las constancias de estudios que obran a folios 9 y 10 se acredita que X y Y, viene cursando el 1° A y 4° Grado de educación primaria respectivamente en la I.E N° 88011 Inca Garcilaso de la Vega de la Urb. El Trapecio y el otro alimentista por la edad que tiene necesita el cuidado exclusivo de su madre, por tal razón se ve limitada a ejercer una actividad a tiempo completo que le genere ingresos y como muy bien lo ha prescrito nuestro ordenamiento normativo, aplicable supletoriamente al presente caso si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener la familia recae sobre el otro, obligación que en este caso debe ser asumida por el demandado teniendo en cuenta además que conforme crecen los menores, generan mayores gastos para lograr su desarrollo físico y mental y que requiere urgente amparo para así consolidarse como un apersona de bien para la sociedad aprovechando al máximo su capacidad intelectual. .

CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

Con respecto al segundo punto controvertido (2.2.):

4.1. Es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, “*No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos*”.

4.2. En el presente caso no está acreditado el monto de los haberes mensuales que perciba el demandado, puesto que la declaración jurada prestada por el demandado de folios 28, donde indica que tiene como ingresos la suma de S/ 850.00 Nuevos Soles debe tomarse con reserva por constituir una manifestación unilateral de voluntad por parte del demandado, pero lo que si está acreditado que realiza la actividad de mecánico

Automotriz, tal como se advierte de las fotos que obran de folios 32 a 33 en donde se advierte más de un vehículo lo que hace presumir que si cuenta con suficientes ingresos económicos, por lo que debe tenerse en cuenta para fijarse una pensión razonable, que le permitan al menos cubrir en algo las necesidades de los menores y mejoren su calidad de vida.

4.3. También se debe tener presente que el demandado es una persona joven de 32 años de edad, tal como se colige de la copia de su DNI que obra a folios 27, que no adolece de incapacidad física y mental que le generen impedimento alguno para que realice otras actividades, distintas a las que viene realizando y en distintos horarios y generar mayores ingresos, para así cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

QUINTO.- Regulación de la pensión alimenticia.

Con respecto al tercer punto controvertido (2.3.):

5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 del Código Civil que prescribe: *“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”*.

5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que los mencionados menores se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, entonces el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo.

5.3. De otro lado, el demandado no acreditado tener **“deber familiar”**³ distinto a los menores que pretende los alimentos, por lo que está en la obligación de asumir su

³ **STC N°04493-2008-PA/TC (Fundamento 14)** “..., interesa resaltar previamente que la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivación de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”

paternidad responsable, sin afectar o menoscabar los derechos alimenticios de sus hijos, debiendo ser consiente el demandado que sus hijos no gozan de su amparo y cuidado y satisfacción inmediata de sus necesidades, por lo que debe de compensar asignándole una pensión digna.

5.4. Para determinarse el monto de la pensión alimenticia, también debe valorarse que dos alimentistas vienen cursando estudios de nivel primario y uno el menor por la edad que tienen necesita el cuidado exclusivo de su madre y conforme viene evolucionando requiere también de los implementos necesarios para lograr su desarrollo físico e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor.

5.5.- Respecto al monto solicitado por navidad fiestas patrias y cumpleaños, debe ser desestimado, puesto que la actividad que realiza es independiente no puede asignarse una pensión adicional en esos meses puesto que corresponden generalmente a gratificaciones de un trabajador dependiente que en este caso no lo ostenta dicha condición.

SEXTO.- Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.

6.1. En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.

6.2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.

Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

III. DECISION:

1.- Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A”** contra Don **“B”**, sobre Alimentos; en consecuencia, **ORDENO** que don **“B”** está obligado a acudir en favor de sus menores hijos **X, Y y Z**, con una pensión alimenticia mensual **DE NOVECIENTOS NUEVOS SOLES** en razón de Trescientos Nuevos Soles para cada uno y a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación. Para eficacia de la presente sentencia y en caso de que el obligado alimentario no se encuentre laborando dependientemente para efecto de ejecutar la presente sentencia el porcentaje debe calcularse en base a su última Remuneración.

2.- HAGASE SABER al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970.

4.- CUMPLA el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada, **EN LA CUENTA DEL BANCO DE LA NACION** que se estará aperturando a nombre de la demandante para tal fin, debiendo **CURSARSE** el oficio correspondiente a dicha Entidad.

5.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley.

6.- NOTIFIQUESE

3° JUZGADO DE JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central
EXPEDIENTE : 00717-2013-0-2501-JP-FC-01
MATERIA: ALIMENTOS
ESPECIALISTA: "D"
DEMANDADO: "B"
DEMANDANTE: "A"

Sentencia -2014 Ap.

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Chimbote, Catorce de Mayo

Del dos mil catorce.///

VISTOS: Dado cuenta en la fecha por haberse levantado la huelga de los trabajadores del Poder Judicial, **y. CONSIDERANDO:** -----

1. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número cuatro, expedida en audiencia única (ver fojas 45-51), su fecha veinticinco de julio del año dos mil trece, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña "A" en contra de don "B"; y, le ordena a este último acuda a favor de sus menores hijos: X, Y y Z con la pensión alimenticia mensual de novecientos nuevos soles, a razón de trescientos nuevos soles cada uno, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.-----

1. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Conforme al escrito de setenta y dos a setenta y cinco, el demandado fundamenta su apelación en que: -----

A) El A' quo considera que no ha acreditado carga familiar distinto a los menores de edad, pero no ha tenido en cuenta que también tiene necesidades, como son sus alimentos, vestimenta y otras necesidades, de modo que ello debe ser merituado.-----

B) El monto fijado no es razonable ni proporcional, ya que no se encuentra en posibilidades económicas, resultando exagerada, por lo que, además, estaría en la relación de deudores alimentarios.-----

C) El A' quo hace mención de que la demandante debe estar al cuidado exclusivo de sus hijos, la cual no lo viene cumpliendo ya que los deja en completo abandono, prueba de ello, indica, es la copia certificada de denuncia que adjunta.-----

2. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: "La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios

necesarios para asegurar esa subsistencia”⁴.-----

Segundo: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y obligaciones de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con las actas de nacimiento de fojas seis a ocho, en el que obra el reconocimiento paterno efectuado por el demandado respecto de los menores de quién se solicita los alimentos; por ende, se acredita el derecho alimentario que le asiste a los alimentistas: X, Y y Z.-----

Tercero: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.-----

Cuarto: Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de los niños X, Y y Z, de diez, siete y tres años de edad respectivamente, a la fecha de emisión de la presente resolución; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de los alimentistas, tratándose de menores de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentran en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir; quiénes además, conforme a las constancias de estudios que obran a fojas nueve y diez, no tachados por la parte contraria, se acredita que los primeros nombrados, se encuentran cursando estudios escolares, de allí que, no sólo debe solventárseles los gastos de sustento, salud, vestido, sino también de estudios; máxime si se tiene en cuenta que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida⁵ -----

Quinto: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario; es preciso discernir que: -----

A) La demandante en el acápite tercero de los fundamentos de hecho del escrito de demanda (ver fojas 17), ha referido que el demandado cuenta con posibilidades económicas, al ser propietario de un taller de mecánica cuyos ingresos superan los tres mil nuevos soles mensuales; sin embargo, de la verificación de sus medios probatorios que sustentan su pretensión (ver fojas 19-19), no se advierte documento alguno que acredite tal extremo.---

B) El demandado, si bien ha negado ser propietario de un taller de mecánica,

⁴ BUSTAMENTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número 24, Junio-2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4.

⁵ Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

también es que, con el acápite tercero de los fundamentos de su contradicción (ver fojas 36), se acredita la actividad laboral que viene realizando, cuando señala: ...” es completamente falso que tenga mi propio negocio de un taller de mecánica y tenga personal a mi disposición, más bien yo soy un mecánico que hago trabajos en la puerta de la casa de mi padre...”; afirmación que lo ha sostenido en la declaración jurada de ingresos (ver fojas 28), cuando informa de su condición de mecánico independiente; de allí que, en aplicación del artículo 221 del Código Procesal Civil, tiene el carácter de declaración asimilada; consecuentemente, se acredita la actividad laboral del demandado.----

C) Respecto a los ingresos económicos del demandado, éste ha declarado bajo juramento percibir mensualmente el monto de ochocientos nuevos soles mensuales; sin embargo, no deja ser cierto que al constituirse en un documento ex profesamente elaborado por la misma parte, el que no ha sido corroborado con otro medio probatorio, no da convicción a este Despacho de la veracidad de su contenido.---

D) Del análisis del escrito de impugnación, el demandado ha referido que la suma señalada por el A' quo resulta ser excesiva y no se encuentra en posibilidades económicas de cumplirla; de allí que se deberá verificar la veracidad de tal afirmación.-E) De los actuados, el demandado ha señalado que viene acudiendo a favor de sus hijos, el monto de ciento cuarenta nuevos soles semanales, así se advierte del acápite quinto de los fundamentos de la contradicción (ver fojas 37); lo que implica que, al mes, acude la suma de quinientos sesenta nuevos soles. Sin embargo, del mismo escrito contradictorio antes referido, señala que la suma antes indicada, aun le resulta excesiva, ofertando el monto de cuatrocientos cincuenta nuevos soles como pensión alimenticia mensual que podría acudir a sus hijos menores de edad, además de acudir con los gastos de educación y mudas de ropa; propuesta que, permite a este Despacho discernir que si está en condiciones de acudir con la suma que semanalmente les ha venido acudiendo a sus hijos, en tanto que, de asumir los gastos de educación y vestimenta para sus tres hijos, además del monto de cuatrocientos cincuenta nuevos soles como pensión alimenticia mensual, resultaría evidente que superaría el monto mensual que actualmente viene acudiendo, de allí que se infiere que el demandado tiene las condiciones económicas suficientes para solventar los gastos que demanda su obligación alimentaria para con sus tres hijos.-----

F) Ahora bien, resulta evidente que no se encuentra acreditado los ingresos reales del demandado, pero tal circunstancia no debe ser óbice para señalar la pensión solicitada, atendiendo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad entre las necesidades de los alimentistas y las posibilidades del obligado alimentario, las que debe guardar correspondencia con los medios probatorios aportados al presente proceso; por tanto, éste despacho si bien considera que el monto propuesto por el demandado no responde a sus real capacidad económica, no es menos cierto que, el señalado resulta un tanto excesivo si se tiene en cuenta que también la madre puede y debe coadyuvar en satisfacer las necesidades de sus menores hijos; de allí que, deberá revocarse y señalarse de manera prudencial.-----

Sexto: *Debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los*

Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...) (Resaltado agregado).

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).

7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña Rosa Felicita Elizabeth Martínez García, número 02132-2008-PA/TC. ICA)⁶; de allí que, siendo el demandado el progenitor de los menores alimentistas, de compete el proveer de todo lo necesario para su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.-----

Séptimo: *No obstante lo antes acotado, debe tenerse en cuenta para los efectos de regular la pensión alimenticia solicitada que, el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la*

⁶ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02132-2008-AA.html>

actora corriente a fojas dos, se advierte que la misma a la fecha cuenta con treinta y cinco años edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus menores hijos; máxime si el monto a fijarse al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de la niña; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.-----

Octavo: De otro lado, se advierte un error material en la sentencia impugnada, en el sentido que se ha consignado como apellido materno de los alimentistas como “Ñ”, siendo lo correcto “Ñ”, conforme se corrobora de las actas de nacimiento antes mencionadas; y, el artículo 568 del Código Adjetivo, prescribe que la pensión alimenticia rige a partir del día siguiente de su notificación con la demanda; de allí que deberá ser corregida en dichos extremos. Asimismo, deberá integrarse la sentencia, en el sentido que la pensión de alimentos deberá ser pagada de manera adelantada, en atención del artículo 566 del Código Procesal Civil; y, sin costas procesales por estar exonerado al pago de aranceles judiciales y con costos del proceso.-----

Por estas consideraciones y con lo dictaminado por el señor Fiscal de la Tercera Fiscalía de Familia en su dictamen de fojas ochenta y nueve a noventa y uno.-----

3. Se Resuelve:

a) CONFIRMAR en parte la sentencia emitida mediante resolución número cuatro, expedida en audiencia única (ver fojas 45-51), su fecha veinticinco de julio del año dos mil trece, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña “A” contra don “B” sobre Alimentos; y, le ordena a este último acudir a favor de sus menores hijos: X, Y y Z, con la pensión alimenticia mensual de novecientos nuevos soles, a razón de trescientos nuevos soles cada uno, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.-----

b) REVOCAR en parte la sentencia antes referida en el extremo del porcentaje fijado; la que REFORMANDOLA, Se Señala en el monto de SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, divisible en partes iguales para cada alimentista; ---

c) CORREGIR el apellido materno de los alimentistas, siendo lo correcto NIQUEN, de allí que deberá quedar como X, Y y Z respectivamente; y, asimismo, que la pensión alimenticia regirá a partir del día siguiente de la notificación de la demanda.-----

d) INTEGRAR la sentencia venida en grado, en el sentido que la pensión fijada deberá pagarse de manera adelantada; además, en el extremo siguiente: Sin costas procesales por estar exonerado al pago de aranceles judiciales y con costos del proceso.-----

e) CONFIRMANDOLA en todo lo demás que contiene.- Interviniendo el Secretario que da cuenta por disposición superior.- Notificada que sea la presente resolución,

devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-----

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores

son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente, a exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

ANEXO 3

Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales

se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el

propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✧ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para

sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

2.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

-) La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
-) La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6: Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[1 - 2]	Muy baja				
								X		[33-40]	Muy alta				
		Motivación del derecho				X				[25-32]	Alta				
		Motivación de la pena						X		[17-24]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil						X		[9-16]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[1-8]	Muy baja				
							X			[9 -10]	Muy alta				
		Descripción de la decisión						X		[7 - 8]	Alta				
									X		[5 - 6]	Mediana			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica

todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

-) La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
-) La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00717-2013-2501-0-JP-FC-01 del distrito judicial del santa – 2018; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00717-2013-2501-0-JP-FC-01, sobre: alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 10 de Noviembre de 2018.

Celso Enrique Linares Nervi

DNI N° 07882535